

GENERALIDADES

IMPORTANTE

Revise y verifique que todas las informaciones en el Váucher, Contrato y Certificado sean correctas.

1. Servicios.

Bajo la marca **ANGEL GUARD ASSIST®**, se protegen los servicios de asistencia al viajero en ocasión de accidentes e imprevistos surgidos en el curso de un viaje al exterior, mediante la coordinación de los servicios que más adelante se detallan y que constituyen las prestaciones objeto de este convenio en favor del beneficiario, respaldados por **SEGUROS CRECER, S. A.**, compañía de seguros a través de la cual se comercializa.

2. Naturaleza del Contrato.

Los servicios de asistencia de viajes **ANGEL GUARD ASSIST®**, no son seguros médicos, ni han de ser considerados como extensiones de planes de salud, ni medicina prepagada bajo ninguna de sus modalidades. En tal sentido, se deberá reconocer que la cobertura que tenga bien prestar su asegurador primario de salud o riesgo u otro contratado al beneficiario, será deducible de cualquier indemnización prevista a cargo de **SEGUROS CRECER, S. A.**, por lo que el beneficiario subroga los derechos de reclamación y proporcionará todos los datos para ello en favor de **SEGUROS CRECER, S. A.**

Los productos de **ANGEL GUARD ASSIST®**, son contratados y cubren exclusivamente durante su vigencia, la asistencia que sea necesaria ser prestada al beneficiario hasta el monto máximo de la cobertura que contrate, de tal forma que le permitan continuar con su viaje o retornar al país donde originó el mismo ante la ocurrencia de un hecho súbito e imprevisto, por lo que, su fin no es el tratamiento que procure la sanidad, cura completa del beneficiario.

El beneficiario con la suscripción del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** de su elección, declara que es en el presente documento y el Váucher emitido a su favor, que se encuentran los únicos términos que aplican y son válidos, en su relación con **ANGEL GUARD ASSIST®** y **SEGUROS CRECER, S. A.**, y declara estar conforme con los mismos, a los que se ataña y obliga.

OBLIGACIONES

3. Obligaciones Del Titular

3.1.1. Autorización Previa

La coordinación de la prestación de los servicios requeridos por los asegurados adquirientes de productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, está bajo la tutela de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.

Al momento de requerir CUALQUIER SERVICIO, el Asegurado (beneficiario) deberá SIEMPRE comunicarse por teléfono con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** e informar al personal de servicio el Número de Certificado de Seguro de Asistencia, nombre completo, así como su ubicación (calle, lugar, ciudad, país) e indicar un número de teléfono donde se le pueda

llamar y un correo electrónico personal al cual tenga acceso. Los números de la Central de Asistencia **ANGEL GUARD ASSIST®**, son los siguientes:

- +1-954-601-1369 - Resto del Mundo (Cargo Revertido en Estados Unidos).
+57-316-531-3859 - Whatsapp (Mensajes)

En caso de no contar con operadora internacional el servicio telefónico del sitio donde esté, **ANGEL GUARD ASSIST®** reembolsará al asegurado el valor de la llamada, previa presentación o envío del comprobante de pago de esta.

En caso de no ser posible la comunicación telefónica, el asegurado deberá remitir un correo electrónico a la siguiente dirección emergencias@goval-tpa.com especificando su número de contrato vigente, los números teléfonos donde se le pueda llamar y un correo electrónico al cual podrán ser dirigidas válidamente cualquier información o notificación.

3.1.2. Deber de Comprobación

CORRESPONDE A USTED COMO TITULAR VERIFICAR EN SU CERTIFICADO DE PRODUCTO **ANGEL GUARD ASSIST®** O VÁUCHER, LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO. SÍ EN SU CERTIFICADO NO FIGURAN ALGUNOS DE LOS BENEFICIOS AQUÍ DEFINIDOS ES PORQUE EL PRODUCTO POR USTED ADQUIRIDO NO DISPONE DE ESTE BENEFICIO O COORDINACIÓN DE TAL SERVICIO. ANTE CUALQUIER DUDA CONSULTE SU ASESOR DE VIAJES O COMUNÍQUESE A LA **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRODUCTO.

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS ANGEL GUARD ASSIST®

4. **Consideraciones Previas**

USTED es ahora titular de un seguro de viajes **ANGEL GUARD ASSIST®**, a continuación, encontrará las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones, así como las instrucciones que le permitirán un mejor uso de los beneficios y servicios contratados. Recuerde que TODOS los servicios avalados por su producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, operan únicamente mientras el mismo se encuentra vigente y cuando usted se haya comunicado, solicitado y obtenido la autorización de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.

En caso de que las circunstancias debidamente comprobadas hagan imposible la comunicación inmediata y previa con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, el asegurado (usted), quien lo represente o asista, deberán dar aviso de la ocurrencia del evento sin importar su índole, sea médico o respecto a otro de los beneficios de su producto que deba ser objeto de asistencia a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, a los fines de asignar un encargado a su caso quien a través de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** procederá a coordinar y autorizar la prestación del servicio que amerite según sea su caso. El fiel cumplimiento de los requerimientos que haga la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** determinará si procede o no, que **SEGUROS CRECER, S. A.**, en caso de que sea necesario cubra los gastos que tenga usted a bien avanzar de conformidad con estas disposiciones y las Condiciones Generales para el reembolso.

Le recomendamos leer detalladamente las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones, contenidas en este Contrato de Servicio y el correspondiente Váucher, cuyas disposiciones reglamentan tanto el uso como los beneficios que corresponden según su plan contratado.

Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación de los servicios asistenciales detallados más adelante, antes o durante los viajes que realice el titular asegurado con un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** de **SEGUROS CRECER, S. A.**, tomando en consideración el tipo de producto que haya contratado.

Para utilizar cualquiera de los servicios de asistencia de viajes que amparan los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** será obligación del asegurado (Usted), haber elegido, leído y aceptado los términos y condiciones aplicables y expresadas en este contrato, los que ha declarado conoce y en confirmación ha adquirido el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** de su elección.

La coordinación de la prestación de los servicios contemplados debe hacerse exclusivamente a través de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** y se prestarán únicamente al beneficiario del Certificado de Asistencia al Viajero o Póliza emitida por **SEGUROS CRECER, S. A.**, en la que se indica el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** que el beneficiario reconoce no son transferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales que respaldan cada producto en particular, el asegurado deberá exhibir su **Certificado de Seguro de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** y/o el Váucher de Comprobación de Contratación del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, ambos deberán estar vigentes y ser validados. A su vez el asegurado deberá presentar la documentación personal que acrediten su identidad y las fechas de viaje.

La adquisición por parte del asegurado de uno o varios productos **ANGEL GUARD ASSIST®** no producirá la acumulación de los servicios y/o beneficios en estos contemplados, sino que se aplicarán dado el caso y conforme los topes establecidos del producto que sea más beneficioso para el asegurado.

Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de los planes de seguros avalados por los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** pueden efectuarse únicamente con una anticipación de dos (2) días hábiles antes del inicio de su vigencia. Esta será aceptada siempre y cuando sea motivada por un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, de tal forma que el asegurado se viera imposibilitado de realizar el viaje previsto. En estos casos el asegurado solicitará la anulación del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** a **SEGUROS CRECER, S. A.**, mediante carta por escrita en la cual consten las razones acompañándola de los documentos que den prueba de la necesidad de la cancelación y en la que hará su solicitud del reembolso del importe abonado por el asegurado. Una vez iniciada la vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, no habrá lugar a anulación ni reembolso alguno. En caso de que al asegurado le sea negado el visado para ingresar al destino de su viaje, la constancia por escrito de ello será motivo suficiente para la cancelación del seguro contratado. El reembolso por negado del visado se hará de acuerdo con el plan contratado para este efecto.

El presente Contrato asistencia de viajes tiene vigencia para toda la relación entre el asegurado y **SEGUROS CRECER, S. A.**, bajo el entendido de que todo lo aquí dispuesto se hace en consideración del Glosario de Términos, que se transcribe a continuación, el cual determina de forma específica el alcance de cada uno de los términos utilizados bajo el estricto reconocimiento del asegurado de que lo no expresamente señalado deberá ser considerado excluido del término o significación que se pretenda dar al mismo:

5. DEFINICIONES

Accidente: El evento imprevisto y súbito, generativo de un daño corporal que sufre el asegurado, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles. Siempre que se mencione el término “accidente” se entenderá que la lesión o dolencia resultante fue provocada directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

Afiiliado: Es la persona sea física o moral que haya contratado con **SEGUROS CRECER, S. A.**

Asegurado: Persona beneficiaria de los servicios y coberturas que amparan los productos y planes de **ANGEL GUARD ASSIST®** y cuyos datos particulares figuran en el Certificado de Seguro de Asistencia.

Asistencia: Acción de prestar socorro, favor o ayuda. Son los servicios que recibirán los beneficiarios de los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, clasificados en:

Asistencias especializadas: Que comprenden la asistencia médica, personal y legal. A saber: Asistencia Médica por enfermedad no preexistente; Asistencia Médica por accidente; Provisión de medicamentos o autorización de compra al asegurado; Atención odontológica; Coordinación de repatriaciones y/o traslados sanitarios o funerarios.

Asistencias básicas: Son aquellas que comprenden los siguientes servicios: Búsqueda y localización de equipaje; Cancelación o interrupción de vuelo; Pérdida de documentos de viaje, Pasaporte, Cedula, Tarjeta de Identidad, etc.; Traslado de ejecutivos; Traslado de un familiar; Mensajes urgentes; Gestiones de asistencias que impliquen gastos de comunicación o servicios operativos; Atención de reclamos para compras protegidas.

Cancelación: Acción y efecto de cancelar.

Cancelar: Anular, hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en registro, una nota o una obligación que tenía autoridad o fuerza.

Cartera: Significa grupo de personas que hayan adquirido los planes de asistencia comercializados por **SEGUROS CRECER, S. A.**, que se encuentren dentro de su vigencia y cobertura.

Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST® : Dependencia de **ANGEL GUARD ASSIST®** con personal capacitado para la coordinación de la prestación de los servicios requeridos por el asegurado con motivo de su asistencia.

Certificado de Seguro de Viajes: Documento emitido a través de **AGA WEB®**, que da prueba de la adquisición de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** y que describe las características del plan adquirido, cuya prestación al asegurado está a cargo de **SEGUROS CRECER, S. A..** (Véase Váucher)

Enfermedad: Alteración más o menos grave de la salud.

Enfermedades crónicas, preexistentes o recurrentes: Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** y que sea factible de ser identificado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente, así como aquellas sufridas durante la vigencia de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** anterior. La preexistencia incluye aquellos padecimientos denominados congénitos es decir presente o existente desde antes de nacer. El asegurado acepta y reconoce que ha contratado el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**

con el fin exclusivo de acceder a los beneficios particulares del producto contratado ante la ocurrencia de una enfermedad grave o lesión aguda que ocurra después que haya comenzado su viaje, es decir fuera de su país de residencia y/o del de emisión del producto durante su vigencia. El espíritu de la contratación de este producto respecto a las asistencias médicas es básicamente la cobertura de una enfermedad imprevisible e inesperada ocurrida durante el viaje, cuyo origen sea posterior a su inicio y cuya manifestación sea antes de su vencimiento y solo hasta su vigencia.

Enfermedad Sobrevinida: Toda alteración del estado de salud de un individuo sobrevenida durante el transcurso de un viaje cubierto por el plan, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, participante de la red internacional de proveedores reconocida por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, que haga precisa la asistencia facultativa.

Emergencia: Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata.

Equipaje: conjunto de objetos que se llevan de viaje para uso personal y que acompañan al asegurado en el mismo medio de transporte que hayan sido registrados. No incluye aquel equipaje enviado como carga.

Equipo Médico: Es el personal médico y demás equipo asistencial cubierto por el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, apropiado para prestar servicios de Asistencia Prehospitalario en emergencia médica a un asegurado.

Expediente: Significa cualquier caso abierto relacionado con los servicios a prestar a los asegurados adquirientes de productos **ANGEL GUARD ASSIST®**;

Extranjero: Se entiende por extranjero a efectos de las garantías, el país distinto al del domicilio habitual del asegurado y al de emisión del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

Familiar en primer grado de consanguinidad: Se entiende como familia directa del asegurado, es decir, cónyuge e hijos del asegurado.

Grade Up: Producto o beneficio de mayores prestaciones a las que se establecen usualmente como cobertura general, que debe ser indicado específicamente en las condiciones generales del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** escogido.

Inicio de Vigencia: Fecha en la que entra en vigor el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. Este periodo comienza a partir del momento en que el asegurado abandona el territorio de emisión del producto y permanece vigente exclusivamente mientras el asegurado se encuentre fuera de dicho territorio, limitado por el período contratado señalado en el Váucher.

Funcionario: Persona que desempeña un cargo público. Empleado jerárquico, particularmente estatal. Empleado de alta jerarquía en empresas privadas, no de único dueño.

Kit: Material impreso que se le entrega sea físicamente, se remite por correo u otro medio electrónico al asegurado, antes de su viaje y que contiene: a) Tarjeta Certificado de Seguro de Viaje **ANGEL GUARD ASSIST®**; b) Descripción de las características del Producto (Plan) **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido; c) Documento de Instrucciones y Servicios; d) Marbetes de equipaje; e) Váucher con indicaciones de los datos y generales del asegurado, tipo de plan contratado sus especificaciones y alcance, condiciones particulares y el presente Contrato de Seguros de Viaje.

Límites Aplicables: Los límites monetarios indicados en el Váucher serán los únicos aplicables por el período total de vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido. Dicho período

de vigencia será considerado como único y absoluto sin perjuicio que dentro del plazo comprendido durante dicho período el asegurado realizará más de un traslado. Tope de cobertura..

Límites Garantizados: Las cuantías que figuran como tope límite asegurado en cada una de las garantías de este contrato, se entienden como importes máximos acumulables por toda la vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. En caso de que el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido tenga vigencia anual, los beneficios serán acumulados hasta los topes señalados en su producto según indique el Váucher durante su vigencia.

Material de Osteosíntesis: Piezas o elementos metálicos o de cualquier otra naturaleza empleados para la unión de los extremos de un hueso fracturado, o para soldar extremos articulares, mediante intervención quirúrgica y que sea reutilizables.

Material ortopédico u ótesis: Piezas anatómicas o elementos de cualquier naturaleza utilizados para prevenir o corregir las deformaciones temporales o permanentes del cuerpo (bastones, collarín cervical, silla de ruedas).

Monto: Suma de varias partidas.

Producto: Véase Título.

Prótesis: Todo elemento de cualquier naturaleza, que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de alguno de éstos. A título de ejemplo, tienen esa consideración los elementos mecánicos o biológicos tales como recambios valvulares cardiacos, sustituciones articulares, piel sintética, lentes intraoculares, los materiales biológicos (córnea), los fluidos, geles y líquidos sintéticos o semi sintéticos, sustitutivos de humores o líquidos orgánicos, reservorios de medicamentos, sistema de oxigenoterapia ambulantes, etc.

Proveedor de servicios de Asistencia de Viajes: La empresa, persona, funcionario, especialista o entidad de la cual se valdrá **SEGUROS CRECER, S. A.**, para coordinar y ejecutar el servicio de asistencia en su viaje al asegurado adquiriente de productos **ANGEL GUARD ASSIST®**.

Punto de Embarque: Podrá ser un aeropuerto, puerto marítimo o cualquier lugar desde el cual, una vez realizada las diligencias migratorias y registrada la salida del territorio de origen del viaje, se inicie el viaje.

Reembolso: Repago de una suma de dinero adelantada. Para todo reembolso en que se deba recurrir a la conversión de moneda la tasa válida que se considerará para su cálculo será la más baja, entre la tasa oficial y la tasa de mercado vigente in situ.

Repatriación: Efecto de repatriar.

Repatriar: Devolver a alguien a su patria. Sin embargo, en la especie este concepto está limitado al retorno del asegurado al país donde fue emitido el Certificado de Asistencia de Viajes **ANGEL GUARD ASSIST®**.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del asegurado que realice alguna gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia al asegurado.

Tarjeta y/o Certificado de Seguros de Viajes: La credencial que se remite sea físicamente o por medio electrónico al asegurado antes de su viaje, parte del KIT, y que contiene su nombre completo, número, vigencia y tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, adquirido y contratado.

Durante el viaje el asegurado deberá llevarla siempre consigo y mostrarla siempre, así como un documento de identidad que permita verificar ser el asegurado.

Término de la Vigencia: Llegado el día señalado en el Váucher como el final de la validez del Contrato, cesará toda obligación a cargo de **SEGUROS CRECER, S. A.**, que haya nacido con motivo de este, incluyendo aquellas asistencias iniciadas y en curso al momento del fin de la vigencia.

El derecho del asegurado al servicio que presta la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** dejará de tener validez a partir del instante que el asegurado interrumpa en forma imprevista su viaje, sin importar la razón, y regrese al lugar de emisión del Certificado de Seguro de Asistencia o título. En tal caso el asegurado no tendrá derecho a reclamar reembolso alguno por el período de vigencia del contrato no utilizado.

Titular y/o Asegurado: Persona portadora de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** con el respaldo de **SEGUROS CRECER, S. A.**, que le accredita beneficios según el plan que haya contratado, y del disfrute de los servicios de asistencia al viajero hasta el monto de la cobertura contratada;

Título: Documento expedido a través de **AGAWEB®** que otorga a favor de quien es emitido y según el plan elegido, el derecho a la prestación de servicios de asistencia al viajero coordinado por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** que cuentan con el respaldo de **SEGUROS CRECER, S. A.**;

Traslado: Acción y efecto de trasladar.

Trasladar: Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.

Viaje: Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

Vigencia: Plazo durante el cual el asegurado tendrá la prerrogativa según el plan escogido a recibir la prestación del servicio de asistencia de viaje que **SEGUROS CRECER, S. A.** está comprometida prestarle a través de su red de proveedores alrededor del mundo.

Vigencia Anual: Para el caso de los productos cuya vigencia sea anual, el asegurado tendrá todos los beneficios según el plan contratado durante los 365 días del año, no pudiendo exceder su estadía en el exterior, es decir en un país ajeno al de la emisión del producto, por más de 90, 60, 45 ó 30 días consecutivos por viaje, según así lo indique el Váucher del producto adquirido. El asegurado tendrá derecho, durante la vigencia de su producto a realizar tantos viajes como así lo deseé, siempre que no se exceda del período de validez por viaje al que está circunscrito su producto. Para definir los días consecutivos de cada viaje se tomarán en cuenta las fechas de salidas y regreso al país de emisión del producto.

Váucher: El documento que se entrega o remite incluso vía digital al asegurado antes de su viaje y que contiene -entre otras constancias- sus datos personales, el número y el producto (plan de servicio) contratado **ANGEL GUARD ASSIST®**, así como las Condiciones Particulares, especificaciones y límites de cobertura del producto que ha adquirido.

Vuelo: Trayecto que recorre un avión, haciendo o no escalas, entre el punto de origen y el de destino.

6. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS

Validez Temporal: Los servicios prestados por **SEGUROS CRECER, S. A.** sólo tienen validez durante el plazo de vigencia establecido en el Váucher correspondiente al producto **ANGEL**

GUARD ASSIST® adquirido por el asegurado; en el cual deberá constar la fecha de emisión y la fecha de vencimiento. No obstante, si transcurrida la fecha de vencimiento, el asegurado requiere una extensión temporal del tipo contrato, deberá solicitarlo a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.

Validez Territorial: Los servicios prestados por **SEGUROS CRECER, S. A.** sólo tienen vigencia en territorio extraño al país de residencia del asegurado y/o el de la emisión del producto. La cobertura no será válida a ningún efecto dentro del país de residencia del asegurado, ni dentro del país de emisión del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, ni dentro del país donde se encuentre el asegurado en el momento de adquirirlo.

NOTA: Algunos beneficios no aplican a todos los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, por lo cual le invitamos a verificar su plan contratado. Los beneficios especiales, extensiones, upgrades y mejoras, como tales, deben constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y por ende, a su vez debe constar en el Váucher que le es entregado (o remitido digitalmente) en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento.

Jurisdicción: Cualquier controversia que surja entre el asegurado y **SEGUROS CRECER, S. A.**, con motivo de la aplicación del contrato, será sometida a la justicia ordinaria del país donde el contrato fue emitido, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Prescripción: Las obligaciones emergentes de este contrato prescriben a los treinta (30) días de su vigencia.

Subrogación: Hasta la concurrencia de las sumas reintegradas en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato intervenido con el asegurado y de las condiciones particulares del mismo, incluidos los costos en que haya incurrido para su adecuada prestación, **SEGUROS CRECER, S. A.** queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones que pueda ejercer el asegurado, sus herederos y causahabientes frente a terceros, para el reconocimiento y pago de los gastos y costos derivados de los eventos objeto de asistencia. El asegurado desde el momento de la contratación del servicio y por este medio otorga a **SEGUROS CRECER, S. A.** poder tan amplio como en derecho fuere necesario para representarlos en la repetición de los gastos y costos, cuando el obligado principal no hubiere respondido en tiempo y forma al momento de presentarse el evento objeto de asistencia. El asegurado, sus herederos y causahabientes están obligados a endosar, ceder y suministrar a **SEGUROS CRECER, S. A.** todos los documentos mediante los que otorguen sus derechos de tal forma que permitan a **SEGUROS CRECER, S. A.** el ejercicio de la acción subrogada, frente al responsable directo o indirecto de asumir la obligación de los derechos y acciones comprendidos en la presente Cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo del hecho ocurrido. De negarse a suscribir y/o prestar colaboración para ceder tales derechos a **SEGUROS CRECER, S. A.**, esta última quedara automáticamente eximida de abonar los gastos de asistencia originados y a exigir su reembolso al asegurado en caso de que los haya adelantado.

No Cesión. Ninguno de los derechos, intereses u obligaciones resultantes de este contrato de servicio pueden ser cedidos, prendados, transferidos o de cualquier modo comprometidos por el asegurado. La violación de la presente disposición dará derecho a la rescisión unilateral del presente contrato a **SEGUROS CRECER, S. A.**. Sin perjuicio del derecho a rescisión que otorga esta cláusula, queda entendido que, en todo caso, el cedente garantiza solidariamente las obligaciones asumidas por su causahabiente o cesionario.

De las Notificaciones. Para los efectos de este Convenio, las partes se considerarán debidamente notificadas, si reciben la comunicación personalmente con acuse de recibo, por

correo certificado, o por facsímile con recibo de envío, o dirigido a los medios digitales incluido correo electrónico que haya proporcionado el asegurado, así como en las direcciones indicadas en el Váucher que forma parte integral del presente convenio.

Desarticulación del Contrato. Si alguna parte o disposición de estas cláusulas y condiciones, fuese imposible de cumplir o estuviese en conflicto con la legislación vigente en el ámbito de su aplicación, ello no afectara el cumplimiento de las restantes disposiciones ni la validez de las mismas.

Elección de Domicilio. Las partes eligen domicilio en el indicado en el **Certificado de Seguro de Asistencia**, que siempre deberá ser dentro del lugar y país de emisión de este.

Reembolsos: Se establece como límite de tiempo máximo para someter documentos relativos a una solicitud de reembolso (30) Treinta días calendarios, contados a partir del día en que se haya prestado el servicio de asistencia de Viajes o cualquier al asegurador siempre que este lo haya debidamente reportado. En caso de no recibir esta documentación en el plazo estipulado, **SEGUROS CRECER, S. A.**, no será responsable de reembolsar los gastos incurridos.

Fraude: Se considera fraude de conformidad con las disposiciones del Código Penal y será pasible de las penas que sobre este tipo de delito establece, la acción de cualquier persona que presentare o hiciere presentar una reclamación: a) Apoyada en declaraciones de personas o documentos alterados, falsos o falseados, para el pago de una pérdida con arreglo a un contrato de seguros; b) Prepare, hiciere o suscribiere cualquier cuenta certificada, declaración jurada, prueba de pérdida u otro documento o escrito falso, con intención de que el mismo se presente o utilice en apoyo de dicha reclamación; o, c) Que previamente haya sido compensada por la misma causa o hecho.

6.1.1. SERVICIOS ANGEL GUARD ASSIST®

SEGUROS CRECER, S. A., se compromete a proveer el respaldo y cobertura a los asegurados hasta el tope de la cobertura contratada y según los beneficios descritos hasta los límites indicados en el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

VERIFIQUE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO DE ASISTENCIA O VÁUCHER, LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO **ANGEL GUARD ASSIST®** ADQUIRIDO POR USTED, SI EN DICHO CERTIFICADO NO FIGURA ALGUNO DE LOS BENEFICIOS AQUÍ DESCRITOS ES PORQUE EL PRODUCTO QUE HA ELEGIDO Y ADQUIRIDO NO DISPONE DE ESTE SERVICIO O BENEFICIO.

El servicio de coordinación de asistencia a los asegurados será prestado a través de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** y será ejecutado por una red de proveedores de servicios múltiples incluidos los de atención médica internacional, así como de personas o entidades, capaces de gestionar eficientemente estos servicios en el lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de cobertura del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, siempre y cuando sea posible dentro de lo usual y acostumbrado.

Las condiciones para acceder a los servicios y coberturas que amparan los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** estarán sujetas a las siguientes reglas generales:

6.1.2. PRIMER LLAMADO

SEGUROS CRECER, S. A. brindará al asegurado asistencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con atención

personal, en idioma español e inglés, excepto en el caso que por causa de fuerza mayor sea interrumpido el servicio. El asegurado deberá comunicarse en todos los eventos a los números indicados tanto en la tarjeta **ANGEL GUARD ASSIST®**, Váucher, en este contrato, así como en los diferentes materiales impresos personalizados.

SEGUROS CRECER, S. A. se reserva el derecho de grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre los asegurados, quienes les asistan y el personal de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación del servicio. El asegurado otorga, asiente y autoriza conforme, la utilización de tales grabaciones como medio de prueba fehaciente en caso surgir conflictos, cuestionamientos o quejas relacionados con la asistencia.

6.1.3. ASISTENCIA MÉDICA

En casos de enfermedad (cuando esta no sea preexistente, recurrente o crónica), accidente o emergencia, ocurridos durante el viaje, estando en vigencia el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** el asegurado (beneficiario) deberá comunicarse a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** e informar el su nombre completo y el Número de Contrato indicado en la documentación que ha tales fines le ha sido provista. A su vez deberá informar el lugar geográfico preciso donde se encuentre. Si fuera posible deberá proporcionar un número de teléfono donde poder localizarle para fines de la prestación del servicio que sea requerido según su situación y un correo electrónico adicional si así lo deseare. **SEGUROS CRECER, S. A.** a través de su agente proveedor de servicios, en el lugar de ocurrencia del hecho, brindará la atención solicitada remitiendo un profesional especializado. En el caso de tratarse del requerimiento de un servicio médico, **SEGUROS CRECER, S. A.** evaluará y en caso de proceder enviará al personal médico necesario en caso de que así le sea requerido, siempre que no sea posible el traslado inmediato del asegurado a un centro de asistencia médica. Una vez sean prestados los primeros auxilios al asegurado, la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, en caso de que ello lo amerite, autorizará el traslado del asegurado a un centro de atención médica según el exclusivo criterio del personal especializado de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** a cuyo cargo está la designación del centro médico asistencial. En caso de que el asegurado se encuentre en un centro de atención médica al momento de comunicarse con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, **SEGUROS CRECER, S. A.**, procederá una vez sea comprobada la procedencia, a otorgar la autorización de la asistencia médica con fines de estabilizar al asegurado. En estos casos será a opción exclusiva de **SEGUROS CRECER, S. A.**, a través de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** decidir el traslado del asegurado a otro centro de asistencia médica que podrá ser o no de su red de proveedores de servicios. A partir de la primera asistencia, el asegurado deberá posteriormente comunicarse a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** cada vez que requiera nueva atención médica, no interpretándose que la primera autorización es extensiva a las siguientes atenciones aún pretendan ser prestadas para el mismo suceso.

En aquellos casos en que por circunstancias especiales no sea posible la remisión de un profesional médico o la atención en un centro de médico, **SEGUROS CRECER, S. A.**, procederá a reintegrar al asegurado los gastos en los que hubiera incurrido para obtener la atención médica necesaria; ya sean honorarios médicos, prácticas hospitalarias y/o medicamentos, los que deben ser previamente evaluados y autorizados por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.

Para los casos de reintegro el asegurado deberá comprobar a **SEGUROS CRECER, S. A.** por medio fehaciente la imposibilidad de comunicarse con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**; así como también proveer todas las constancias médicas que verifiquen los adelantos

realizados. Los montos a los que se compromete **SEGUROS CRECER, S. A.** son los establecidos en los topes máximos según el plan adquirido por el asegurado. El asegurado a su vez deberá presentar un diagnóstico médico del personal o centro donde recibió la asistencia, en el cual deberá especificarse tanto el padecimiento como el tratamiento al que fue sometido, así como la descripción de los medicamentos que le fueron suministrados y aquellos recetados, incluyendo sus facturas y recibos de pago. Se establece como límite de tiempo máximo para someter estos documentos (30) Treinta días calendarios a contados a partir del día de haber recibido el servicio. En caso de no recibir esta documentación en el plazo estipulado, **SEGUROS CRECER, S. A.** no será responsable de reembolsar los gastos incurridos.

Nota: **SEGUROS CRECER, S. A.**, pone en conocimiento al asegurado que en caso de haber recibido asistencia médica en los Estados Unidos de Norteamérica (Hospital, clínica, sala de emergencia u otro), el prestador del servicio puede que remita a la dirección del asegurado, en el país de su residencia, las facturas con los cargos por todos los servicios médicos que haya recibido. Sin embargo, el centro asistencial puede tomar más tiempo para enviar estas facturas a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, por lo que en caso de recibir estas facturas el asegurado deberá comunicarlo y remitirlas de inmediato a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, para verificar el estado de su caso.

6.1.4. Atención Domiciliaria

Cuando las condiciones descritas por el asegurado aconsejen el envío de un profesional médico donde se hospede, **SEGUROS CRECER, S. A.**, una vez esta solicitud aprobada y siempre que haya la disponibilidad de ello en el área donde se encuentre el asegurado, asumirá los costos por honorarios médicos y medicamentos hasta el tope máximo según el plan adquirido. En todos los casos el asegurado deberá comunicarse a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, cuyo operador coordinará la visita del profesional médico.

6.1.5. Emergencias Médicas

En caso de que la atención médica requerida por el asegurado sea inminente o urgente, lo cual haga imposible la comunicación oportuna a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, el asegurado deberá acudir al centro de atención médica más cercano al lugar donde ocurrió el evento que deba ser objeto de asistencia. En ese caso, **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá los costos de hospitalización y medicamentos, hasta los topes referidos en su Váucher; siempre que el asegurado o un acompañante se comuniquen a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** antes de abandonar el centro de atención médica en el que fue atendido, a fin de informar la condición médica del asegurado, los procedimientos a seguir y el diagnóstico, los cuales deben ser previamente autorizados por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**. Para el reintegro de los gastos, el asegurado deberá presentar a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** y/o **SEGUROS CRECER, S. A.** todos los documentos originales que comprueben la atención médica recibida, como los recibos de consultas, gastos de medicamentos, análisis de laboratorio, estudios de mediana o alta complejidad, diagnóstico, historia clínica y demás informes que acrediten la veracidad de la atención recibida, dentro de los (30) Treinta días a contados a partir del día de haber recibido el servicio.

6.1.6. Beneficio Días complementarios de Hospitalización.

El beneficio de Días Complementarios por Hospitalización será cubierto por **SEGUROS CRECER, S. A.**, en favor exclusivo del asegurado, hasta los topes señalados en el Voucher o en la póliza contratada, y a partir del vencimiento de la misma, por un período excepcional, siempre que el mismo sea aprobado por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**. Este

Beneficio de Días Complementarios por Hospitalización será por un periodo de hasta siete (7) días calendarios, contados a partir del término de vencimiento del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, el título o póliza emitido, siempre tomando en cuenta que dicho gasto no exceda el monto original contratado de cobertura asignado para el caso de hospitalización del asegurado. Este beneficio solo cubrirá por gastos de habitación excluyendo otros beneficios aún ellos estén concebidos para el producto contratado durante su vigencia pues constituye una gracia.

6.1.7. Gastos por Medicamentos

SEGUROS CRECER, S. A. asumirá el costo de los medicamentos que hayan sido prescritos por el profesional médico y autorizados por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, hasta el tope máximo del plan adquirido; siempre que tales medicamentos estén directamente relacionados con el diagnóstico objeto de la asistencia. **SEGUROS CRECER, S. A.** no asumirá en ningún caso el costo de medicamentos no prescritos por el profesional médico referido y actuante, o que no sean relacionados con la asistencia requerida, ni tampoco a los destinados al tratamiento o diagnóstico de patologías preexistentes.

6.1.8. Gastos Odontológicos

Si como consecuencia de afecciones inesperadas tales como trauma, infección, dolor o inflamación; el asegurado requiriese asistencia odontológica, deberá comunicarse a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** a fin de requerir la autorización correspondiente. **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá los costos del tratamiento, hasta el tope máximo establecido de acuerdo al plan adquirido por el asegurado. **SEGUROS CRECER, S. A.** no asume costo alguno por tratamientos estéticos, reposición de piezas dentales y/o implantes.

6.1.9. Gastos para Acompañante en caso de enfermedad o accidente que amerite hospitalización por más de diez (10) días.

En caso de que el asegurado se encuentre sin acompañante al momento de un accidente o enfermedad ocurrido durante un viaje, cuya asistencia haya sido aprobada por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, y como consecuencia de ello, durante la vigencia de la póliza, sea diagnosticado por el profesional médico la hospitalización del asegurado por un período mayor a diez (10) días, y siempre que sea recomendada por los médicos y por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** la presencia de un familiar del asegurado, **SEGUROS CRECER, S. A.**, tomará a su cargo el costo del boleto de ida y regreso que resulte más económico, tomando en cuenta o el lugar de emisión de producto o el lugar actual de residencia del familiar hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar donde se encuentre hospitalizado el asegurado. Este transporte deberá ser en el medio de transporte que determine **SEGUROS CRECER, S. A.**, en clase económica y sujeto a la disponibilidad de lugar, para que el familiar electo陪伴 al asegurado. Asimismo, correrán a cargo de **SEGUROS CRECER, S. A.** los gastos del acompañante correspondientes a su alojamiento y alimentación hasta el monto establecido en el tope del producto. Es requisito para acceder a este beneficio, que la enfermedad o accidente esté amparada por las Condiciones Generales; a) que haya ocurrido durante la vigencia del contrato; b) que se acrede la necesidad de recuperación con un acompañante por motivos médicos; y c) que el período de hospitalización sea mayor a diez (10) días. **SEGUROS CRECER, S. A.** no se hará cargo del consumo de bebidas alcohólicas, consumos distintos a alimentación, ni consumos excesivos o consumos no destinados a los autorizados por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.

6.1.10. Terapia Recuperación Física por Accidente.

Cuando, como consecuencia de un accidente ocurrido durante un viaje y en vigencia del contrato; el asegurado requiera de rehabilitación física, **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá los costos de dicha recuperación, hasta el tope máximo establecido según el plan contratado, y bajo las siguientes condiciones: El asegurado, su acompañante o el profesional médico, deberán dar aviso a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, de la ocurrencia del accidente y de la necesidad de terapia dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Los costos asumidos por **SEGUROS CRECER, S. A.** son por un total de hasta diez (10) sesiones. Deberá acreditarse con certificados médicos, el informe del accidente, el diagnóstico de recuperación, la necesidad de la terapia de recuperación y la cantidad de sesiones recomendadas.

6.1.11. Gastos por Convalecencia.

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad sufrida por el asegurado éste debe ser trasladado a otro centro de atención médica para brindar la asistencia médica adecuada, **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá los costos de dicho traslado, hasta el tope máximo según el plan adquirido. Para acceder a este beneficio, el asegurado o un acompañante deberá comunicar tal necesidad a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** y brindar al operador toda la información requerida. Asimismo, se requerirá el diagnóstico médico que indique la necesidad de efectuar el traslado especificando las razones médicas. La **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** se reserva la facultad de determinar el lugar más idóneo, así como el medio más adecuado para efectuar el traslado sanitario.

6.1.12. TRASLADO POR EMERGENCIA MÉDICA

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente ni recurrente, o crónica, el asegurado se viera imposibilitado de continuar con su viaje por recomendación médica autorizada por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá el costo de alojamiento o reintegrará tales gastos al asegurado, hasta el tope máximo según el plan adquirido. Para obtener este beneficio, el asegurado deberá cumplir con los procedimientos descritos en las cláusulas precedentes. En caso de que por prescripción médica sea necesario extender el período de convalecencia el asegurado deberá requerir de nuevo la autorización a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, para la extensión de su estadía.

6.1.13. REPATRIACIÓN DE ENFERMOS

Si como consecuencia de una enfermedad que no sea preexistente, recurrente o crónica, o como consecuencia de un accidente previamente comunicado a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, el asegurado se viera imposibilitado de regresar al país de emisión del producto en circunstancias normales, **SEGUROS CRECER, S. A.** proveerá el traslado del asegurado al país de emisión del producto, hasta el tope máximo establecido en las Condiciones Particulares según el plan.

6.1.14. Condiciones Formales

- Que la enfermedad (no preexistente, recurrente o crónica) o accidente, el evento objeto de cobertura, haya sido comunicado a la Central de Asistencias oportunamente, es decir, antes de transcurridas veinticuatro (24) horas de su ocurrencia.

- Que el tratamiento médico haya sido autorizado por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**;
- Que un profesional médico recomiende el traslado en un medio de transporte no público y/o acondicionado según el estado de salud del pasajero.
- Informe médico con el diagnóstico de imposibilidad de viajar como pasajero regular.
- Autorización médica para efectuar el traslado al país de residencia del asegurado.
- Recomendación médica sobre las atenciones que requiera el asegurado durante el regreso a su país de origen.

6.1.15. REGRESO EN FECHA DIFERENTE

Si como consecuencia de un accidente, enfermedad grave (no preexistente, recurrente o crónica) o fallecimiento del cónyuge del asegurado o fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado deba postergar o adelantar su viaje de regreso, **SEGUROS CRECER, S. A.** reintegrará al asegurado la diferencia en tarifa por el cambio de fecha. El nuevo boleto de regreso deberá ser emitido a la localidad prevista del retorno original dentro del país donde haya sido emitido el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. **SEGUROS CRECER, S. A.** no está obligada ni cubrirá el traslado del asegurado a una localidad distinta.

6.1.16. Requisitos para Obtener Reintegro

- Que las causas que originaron el cambio de fecha se produzcan durante el viaje, y durante la vigencia del contrato.
- Acreditar con certificados médicos la ocurrencia del accidente o enfermedad, así como la recomendación médica de adelantar o postergar el regreso al lugar de residencia del asegurado; o al lugar de emisión del contrato.
- Si se trata del fallecimiento del cónyuge o familiar del asegurado, deberá acreditarse el vínculo que se trate con las actas del estado civil o su equivalente según corresponda, ya sea de matrimonio o nacimiento; y la partida de defunción.
- El boleto original debe ser de ida y vuelta; y expedido con fecha fija.
- Acreditar la diferencia abonada a la aerolínea. El asegurado deberá acompañar constancia de pago de la línea aérea o del medio de transporte elegido, por el importe de la multa por el cambio de fecha, emitido a la orden del asegurado.

6.1.17. TRASLADO DE RESTOS MORTALES

Si en el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, se produjera el fallecimiento del asegurado por un evento no excluido en las condiciones generales o particulares de la póliza, **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá los gastos de ataúd, el traslado y/o cremación de los restos mortales; si así lo dispusiera la legislación vigente del país donde se produjo el deceso. Es requisito para la obtención de este beneficio, que un familiar del fallecido se comunique con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**. La elección de los prestadores idóneos para

el traslado de los restos mortales, así como del ataúd, corresponde a **SEGUROS CRECER, S. A.** Quedan excluidos los servicios religiosos y los ataúdes especiales.

SEGUROS CRECER, S. A. no se hará cargo del traslado de restos mortales ni de sus gastos en los casos que la muerte sea producida por:

- Narcóticos o estupefacientes.
- Suicidio.
- En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente padecida por el Titular, siendo el tratamiento de esta la causa del viaje.

6.1.18. GASTOS FUNERARIOS

Este beneficio aplica exclusivamente a los productos que lo contemplen expresamente en sus Condiciones Particulares.

En caso de fallecimiento del Titular durante la vigencia de la Póliza Contratada por un evento no excluido en las condiciones generales ni en las particulares, se cubrirán los gastos asociados a los servicios funerarios hasta el tope de la cobertura indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza Contratada.

Los costos reembolsables incluyen los servicios funerarios esenciales, tales como el féretro definitivo, trámites funerarios, inhumación y traslados dentro del país de residencia, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada. La persona que acredite haber incurrido en estos gastos deberá presentar la documentación que evidencie los pagos para habilitar el reembolso.

Este beneficio no aplicará en caso de fallecimiento por suicidio, consumo de alcohol o drogas, enfermedades preexistentes, crónicas o recurrentes.

6.1.19. TRASLADO DE MENORES

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad (no preexistente, recurrente o crónica) acaecido al titular de la póliza durante el viaje, y éste viajara como única compañía de un menor de dieciocho (18) años, **SEGUROS CRECER, S. A.** organizará el deslazamiento de un familiar para que lo (los) acompañe de regreso al lugar de su residencia permanente. Para tener derecho a este beneficio el menor deberá estar asegurado con un producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

6.1.20. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE

Este beneficio aplica solo si el viaje se realiza a través de una empresa dedicada al transporte regular. Si durante el transcurso de un viaje, y durante la vigencia del contrato, se produjera el extravío del equipaje depositado en la empresa encargada del transporte regular, **SEGUROS CRECER, S. A.**, se compromete a realizar las gestiones necesarias ante dicha empresa, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el asegurado deberá comunicarse con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** desde el punto de arribo al cual debió llegar el equipaje y seguir las instrucciones de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** para completar el formulario proporcionado por la empresa de transporte o PIR (Property Irregularity Report). **SEGUROS CRECER, S. A.** no se compromete a la localización efectiva del equipaje, sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la empresa encargada del transporte para obtener la información sobre el destino del equipaje extraviado; y en caso de localizarlo; gestionar el retorno al domicilio que el asegurado indique.

6.1.21. COMPENSACIÓN POR DEMORA DE EQUIPAJE

Si el equipaje del asegurado es extraviado durante un viaje en aerolínea regular durante un vuelo internacional el asegurado deberá informar de ello a la aerolínea y completar el formulario PIR (Property Irregularity Report). Una vez hecho esto deberá comunicarse con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**. Si el asegurado no cumpliera con alguno de los requisitos mencionados, **SEGUROS CRECER, S. A.** se reserva el derecho de negar el beneficio.

Si el equipaje no fuera localizado dentro de las treinta y seis (36) horas posteriores al reclamo efectuado por el asegurado ante la aerolínea, **SEGUROS CRECER, S. A.** reconocerá a éste los gastos correspondientes a la adquisición de artículos de primera necesidad (elementos de higiene y ropa de tipo estándar), hasta el tope máximo establecido según el plan contratado. Es requisito que el asegurado entregue a **SEGUROS CRECER, S. A.** el comprobante original de los gastos cuyo reintegro se gestiona. **SEGUROS CRECER, S. A.** se reserva el derecho a negar el reintegro de los gastos cuando éstos no guarden relación con el concepto “artículos de primera necesidad”; interpretándose que quedan excluidos los elementos costosos o de lujo.

La compensación es por persona y será abonada únicamente al asegurado del contrato. Este beneficio tendrá lugar únicamente si el asegurado permaneciera en un país diferente al de su residencia habitual, al menos por el tiempo en que persiste la demora del equipaje.

Si la demora se produce cuando el equipaje debió abordar al país de residencia del asegurado, este beneficio no se aplicará.

Nota: Se establece como límite de tiempo máximo para someter estos documentos (30) treinta días contados a partir del día de notificada la ocurrencia del evento que deberá ser dentro de cuarenta y ocho (48) de haber ocurrido. En caso de no recibir esta documentación en el plazo estipulado, **SEGUROS CRECER, S. A.** no será responsable de reembolsar los gastos por usted incurridos.

6.1.22. PERDIDA, DAÑO, ROBO TOTAL O PARCIAL DE EQUIPAJE.

SEGUROS CRECER, S. A. podrá:

Pagar hasta la cantidad máxima a pagar por siniestro, según la Lista de Beneficios. El valor de sus artículos personales perdidos o dañados en su equipaje, se calculan de acuerdo con los siguientes principios:

Cubrir el costo de reposición a artículos nuevos, si los artículos cubiertos están documentados y tienen menos de dos (2) años de haber sido adquiridos. Sin embargo, para ropa la misma no debe superar un (1) año de haber sido adquirido.

Para artículos de más de dos (2) años, o adquiridos de segunda mano, la indemnización se fija en el costo de reposición a artículos nuevos, menos un deducible razonable por el deterioro debido a la edad, el desgaste, el desuso o cualquier otra circunstancia. Esto también se aplica a los elementos sin documentación que demuestren su antigüedad o valor.

Optar por reparar artículos dañados o pagar el importe correspondiente al costo de la reparación.

A su elección reemplazar un artículo perdido o dañado con un bien de una función similar, si elegimos hacerlo.

Cubrir los costos de reposición de pasajes, cheques de viajero, tarjetas de crédito, licencias de conducir, y pasaportes. Los costos incluyen los gastos necesarios de transporte, recargos, fotos, etc., pero ninguna compensación por el tiempo invertido en la sustitución de dichos elementos.

6.1.23. Consideraciones del Beneficio Pérdida, daño o robo de equipaje:

Cualquier hurto, robo o incendio deben ser reportados a la autoridad policial más cercana dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al evento.

La pérdidas o daño del equipaje deben ser reportados a la compañía de transporte pertinente, al proveedor de alojamiento u otro proveedor de servicios dentro de las veinticuatro (24) horas. Un informe escrito que pruebe la pérdida o daño debe ser incluida con su reclamo (P.I.R.).

Una copia del informe de la policía y / o reclamación ante el transportista, proveedor de alojamiento u otro proveedor de servicios debe ser acompañado a su solicitud.

Nos reservamos el derecho en cualquier momento de exigirle presentar los documentos originales de las facturas / recibos con el fin de calcular el valor del bien en apoyo de su reclamación.

Si ha elegido y pagado una prima adicional por este beneficio (UP GRADE) , vamos a pagar por el robo de sus artículos de alto valor que ha especificado en su certificado de seguro en el momento de la compra de su seguro, hasta el aumento del límite total del artículo como se muestra en la Lista de Beneficios.

Se le permite especificar los elementos de alto valor, tales como ordenadores portátiles , teléfonos móviles , cámaras digitales y de vídeo y otros dispositivos electrónicos de bolsillo y otros artículos de alto valor (excluyendo joyería) en su certificado de seguro , hasta un límite único por artículo que figure en la lista de Beneficios.

Cuando se selecciona este beneficio opcional (UP GRADE), se aumenta el límite del elemento estándar para el elemento con el nombre específico y hasta el límite total para todos los artículos de alto valor declarado. La inclusión de un valor distinto al estándar incurirá en una prima adicional calculada sobre el valor que usted proporcione para el elemento especificado, hasta el límite por artículo que figure en la lista de beneficios.

6.1.24. Exclusiones Pérdida, Daño, Robo Total O Parcial de Equipaje

No seremos responsables del pago en caso de:

Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas de sol y lentes de contacto.

El hurto, salvo en el interior de las habitaciones del hotel o apartamento, cuando estas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).

Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.

Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.

El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.

Los daños, perdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes. La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.

Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desordenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad.

Los daños causados intencionadamente por el asegurado, o negligencia grave de este y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

Daños, pérdida o robo de joyas, ordenadores, cámaras, dispositivos portátiles y móviles u otros equipos electrónicos o de alto valor si son transportados y documentados con una empresa de transporte público y estos elementos viajan dentro de su equipaje. En este caso se reconocerá solo el peso correspondiente a la pérdida parcial a razón de sesenta dólares estadounidenses (USD\$60.00) por kilo perdido hasta el tope de la suma asegurada.

Robo de ordenadores, cámaras, dispositivos móviles u otros equipos electrónicos y otros artículos de alto valor dejados a la vista en un vehículo a motor o barco.

Daños menores del equipaje (por ejemplo, araÑazos, manchas, abolladuras).

6.1.25. Obligaciones del Asegurado.

El asegurado debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje por personas o autoridades competentes y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá a **SEGUROS CRECER, S. A.**. Será indispensable la remisión a **SEGUROS CRECER, S. A.** del P.I.R. (Parte de irregularidad) o Certificado del Transportista indicando la incidencia.

El asegurado deberá comunicar por escrito a **SEGUROS CRECER, S. A.** el acaecimiento de un siniestro, dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de emisión del P.I.R. o Certificado del Transportista indicando la incidencia para los casos de demora en la entrega del equipaje.

Dentro de los diez (10) días siguientes en caso de pérdida definitiva. Se considera pérdida definitiva cuando hayan transcurrido veintiún (21) días desde la desaparición del equipaje.

El asegurado debe suministrar toda prueba que sea razonablemente demandada, sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro, así como la importancia del daño.

Para cualquier reclamación relacionada con la ROTURA O DETERIORO de su equipaje, deberán ser aportados los siguientes documentos ORIGINALES o photocopias compulsadas ante Notario:

Carta explicativa en la que se incluyan los datos personales (nombre completo, dirección de correo postal, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico o número de fax), así como los datos bancarios.

Deberá incluirse una indicación de las dimensiones, marca y modelo del equipaje, así como su fecha de adquisición.

Reclamación hecha en el aeropuerto (P.I.R.) o Certificado del Transportista indicando la incidencia.

Ticket de avión, tarjeta de embarque y etiqueta de facturación de la maleta o su resguardo.

Documento oficial de alguna tienda de maletas certificando el valor de la reparación, si tiene, o certificando el valor de una maleta similar a la suya en caso de que sea imposible su reparación. Y en general, todo documento que demuestre la naturaleza, circunstancias e importancia del siniestro.

6.1.26. Pago de la indemnización

Siguiendo las instrucciones contenidas en la cláusula 4.9, para Localización de equipaje; transcurridos diez (10) días ininterrumpidos desde que el equipaje debió abordar al puerto de llegada, el asegurado deberá obtener de la empresa de transporte la declaración de equipaje perdido, por escrito o PIR (Property Irregularity Report). En este caso **SEGUROS CRECER, S. A.** abonará al asegurado una indemnización suplementaria a la que abone la empresa de transporte, cuyo monto estará establecido en las Condiciones Particulares según el tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®** que posea el asegurado. La indemnización por pérdida total de equipaje se abonará al asegurado sólo en el país donde fuera emitido el producto. El monto a indemnizar se calculará sobre el peso de la pieza de equipaje perdido a razón de sesenta dólares estadounidenses (USD\$60.00) por kilo perdido hasta la suma indicada en las condiciones particulares de la póliza emitida, cuya información deberá proporcionar la empresa de transporte responsable de la perdida, robo total, parcial o daño.

6.1.27. Consideraciones del Beneficio Pérdida, daño o robo de equipaje:

Cualquier hurto, robo o incendio deben ser reportados a la autoridad policial más cercana dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al evento.

La pérdidas o daño del equipaje deben ser reportados a la compañía de transporte pertinente, al proveedor de alojamiento u otro proveedor de servicios dentro de las veinticuatro (24) horas. Un informe escrito que pruebe la pérdida o daño debe ser incluida con su reclamo (P.I.R.).

Una copia del informe de la policía y / o reclamación ante el transportista, proveedor de alojamiento u otro proveedor de servicios debe ser acompañado a su solicitud.

Nos reservamos el derecho en cualquier momento de exigirle presentar los documentos originales de las facturas / recibos con el fin de calcular el valor del bien en apoyo de su reclamación.

Si ha elegido y pagado una prima adicional por este beneficio (UP GRADE) , vamos a pagar por el robo de sus artículos de alto valor que ha especificado en su certificado de seguro en el momento de la compra de su seguro, hasta el aumento del límite total del artículo como se muestra en la Lista de Beneficios.

Se le permite especificar los elementos de alto valor, tales como ordenadores portátiles , teléfonos móviles , cámaras digitales y de vídeo y otros dispositivos electrónicos de bolsillo y otros artículos de alto valor (excluyendo joyería) en su certificado de seguro , hasta un límite único por artículo que figure en la lista de Beneficios.

Cuando se selecciona este beneficio opcional (UP GRADE), se aumenta el límite del elemento estándar para el elemento con el nombre específico y hasta el límite total para todos los artículos de alto valor declarado. La inclusión de un valor distinto al estándar incurrirá en una prima adicional calculada sobre el valor que usted proporcione para el elemento especificado, hasta el límite por artículo que figure en la lista de beneficios.

6.1.28. Exclusiones Pérdida, Daño, Robo Total O Parcial de Equipaje

No seremos responsables del pago en caso de:

Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas de sol y lentes de contacto.

El hurto, salvo en el interior de las habitaciones del hotel o apartamento, cuando estas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).

Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.

Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.

El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.

Los daños, perdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes. La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.

Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desordenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad.

Los daños causados intencionadamente por el asegurado, o negligencia grave de este y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

Daños, pérdida o robo de joyas, ordenadores, cámaras, dispositivos portátiles y móviles u otros equipos electrónicos o de alto valor si son transportados y documentados con una empresa de transporte público y estos elementos viajan dentro de su equipaje. En este caso se reconocerá solo el peso correspondiente a la pérdida parcial a razón de sesenta dólares estadounidenses (USD\$60.00) por kilo perdido hasta el tope de la suma asegurada.

Robo de ordenadores, cámaras, dispositivos móviles u otros equipos electrónicos y otros artículos de alto valor dejados a la vista en un vehículo a motor o barco.

Daños menores del equipaje (por ejemplo, araÑazos, manchas, abolladuras).

6.1.29. Obligaciones del Asegurado.

El asegurado debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje por personas o autoridades competentes y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá a **SEGUROS CRECER, S. A.**. Será indispensable la remisión a **SEGUROS CRECER, S. A.** del P.I.R. (Reporte de irregularidad de Propiedad) o Certificado del Transportista indicando la incidencia.

El asegurado deberá comunicar por escrito a **SEGUROS CRECER, S. A.** el acaecimiento de un siniestro, dentro del plazo máximo de Treinta (30) días desde la fecha de emisión del P.I.R. o Certificado del Transportista indicando la incidencia para los casos de demora en la entrega del equipaje.

Dentro de los diez (10) días siguientes en caso de pérdida definitiva. Se considera pérdida definitiva cuando hayan transcurrido veintiún (21) días desde la desaparición del equipaje.

El asegurado debe suministrar toda prueba que sea razonablemente demandada, sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro, así como la importancia del daño.

Para cualquier reclamación relacionada con la ROTURA O DETERIORO de su equipaje, deberán ser aportados los siguientes documentos ORIGINALES o fotocopias compulsadas ante Notario:

Carta explicativa en la que se incluyan los datos personales (nombre completo, dirección de correo postal, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico o número de fax), así como los datos bancarios.

Deberá incluirse una indicación de las dimensiones, marca y modelo del equipaje, así como su fecha de adquisición

Reclamación hecha en el aeropuerto (P.I.R.) o Certificado del Transportista indicando la incidencia.

Ticket de avión, tarjeta de embarque y etiqueta de facturación de la maleta o su resguardo.

Documento oficial de alguna tienda de maletas certificando el valor de la reparación, si tiene, o certificando el valor de una maleta similar a la suya en caso de que sea imposible su reparación. Y en general, todo documento que demuestre la naturaleza, circunstancias e importancia del siniestro.

6.1.30. Pago de la indemnización

Siguiendo las instrucciones contenidas en la cláusula 4.9, para Localización de equipaje; transcurridos diez (10) días ininterrumpidos desde que el equipaje debió abordar al puerto de llegada, el asegurado deberá obtener de la empresa de transporte la declaración de equipaje perdido, por escrito o PIR (Property Irregularity Report). En este caso **SEGUROS CRECER, S. A.** abonará al asegurado una indemnización suplementaria a la que abone la empresa de transporte, cuyo monto estará establecido en las Condiciones Particulares según el tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®** que posea el asegurado. La indemnización por pérdida total de equipaje se abonará al asegurado sólo en el país donde fuera emitido el producto. El monto para indemnizar se calculará sobre el peso de la pieza de equipaje perdido a razón de sesenta dólares estadounidenses (US\$D60.00) por kilo perdido hasta la suma indicada en las condiciones particulares de la póliza emitida, cuya información deberá proporcionar la empresa de transporte responsable de la perdida, robo total, parcial o daño.

6.1.31. TRASLADO DE FUNCIONARIOS

Cuando en el transcurso de un viaje de negocios, el funcionario designado o asegurado sufriera un accidente o enfermedad (no preexistente, recurrente o crónica), que le impida continuar con el mandato que le fuera otorgado por la compañía adquiriente del producto, **SEGUROS CRECER, S. A.** facilitará al nuevo funcionario designado en reemplazo un boleto aéreo de ida y regreso hasta el lugar en que se encuentre el funcionario anterior designado por la compañía que haya pagado por el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**; si se cumplen las siguientes condiciones:

Debe tratarse de un viaje de negocios, circunstancia que deberá acreditar la Empresa o Compañía en que se desempeña el funcionario designado como asegurado, mediante nota cursada por el Presidente o Director cuya firma deberá estar certificada por Notario Público.

El accidente o la enfermedad deben estar amparadas por las Condiciones Generales.

El asegurado, un acompañante o el centro de atención médica, deberá dar aviso del estado de salud a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

Deberá ser provisto un certificado médico sobre el estado de salud del asegurado, diagnóstico y certificación de la imposibilidad del funcionario de continuar con el objeto de su viaje.

La compañía deberá estar legalmente establecida, remitiendo toda la documentación pertinente a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** o dónde ésta lo indique, que le permita fidedignamente comprobar que la compañía existe, está activa y quiénes son sus funcionarios directivos actuales.

La compañía deberá designar un nuevo funcionario en reemplazo del funcionario previamente designado como asegurado, notificando a **SEGUROS CRECER, S. A.** tal decisión, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al diagnóstico de incapacidad del funcionario anterior.

El funcionario designado en reemplazo del funcionario anteriormente designado por la compañía deberá adquirir un plan igual o superior al adquirido por el funcionario que deba ser sustituido, de igual vencimiento o superior al emitido a favor del funcionario designado originalmente.

6.1.32. GASTOS POR VUELO DEMORADO O CANCELADO

Si en el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, se produjera la demora o cancelación del vuelo, siempre que se tratare de una aerolínea o servicio de transporte regular, **SEGUROS CRECER, S. A.** asumirá los costos por comida, alojamiento y comunicación telefónica en que deba incurrir el asegurado, hasta el tope máximo según del plan contratado. Se deberán reunir los siguientes requisitos:

Debe tratarse de una aerolínea regular.

La demora debe ser superior a seis (6) horas.

El asegurado deberá comunicarse a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** desde el aeropuerto en que haya tomado conocimiento de la demora o cancelación.

Deberá acompañar constancia por escrito de la aerolínea, de la información requerida por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, en la que se deberá hacer constar: información del vuelo demorado o cancelado, causas de la demora, tiempo estimado de la demora, aerolínea, copia del tiquete aéreo original, comprobantes originales por los gastos ocasionados.

Este beneficio no se aplica: Si los gastos fueron abonados por la línea aérea o sí la causa de la demora o cancelación es imputable al asegurado.

Nota: En el caso de que el motivo de la demora del vuelo de la línea sea producto de condiciones naturales adversas, verificada la concurrencia de los requisitos para la validez para reembolso de gastos señalados anteriormente, **SEGUROS CRECER, S. A.** cubrirá hasta una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de este beneficio por vuelo demorado según el plan contratado, de los gastos en que incurra el asegurado debiendo dar prueba de los gastos en la forma señalada anteriormente. Este beneficio no aplica para todos los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, por lo cual le invitamos a verificar su plan contratado.

Este beneficio, como tal, debe constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y por ende, a su vez debe constar en el Váucher que le es entregado en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento.

6.1.33. SEGURO DE PROTECCIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Si usted contrata bajo la modalidad de UPGRADE o Complemento este servicio, **SEGUROS CRECER, S. A.** reconocerá, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipo electrónico, durante los viajes y estancias fuera del País habitual del asegurado, a consecuencia de daño accidental o por Robo, ocurridos durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en este contrato.

En caso de producirse el Daño Accidental o el Robo del Equipo Electrónico Portátil cubierto por las presentes Condiciones particulares, **SEGUROS CRECER, S. A.** reconocerá el menor de los siguientes valores:

- El precio real de compra del Equipo Electrónico Portátil dañado o robado.

- El costo de reparación, siempre que el Equipo Electrónico Portátil pueda ser reparado.
- El costo de reposición del Equipo Electrónico Portátil asegurado.

SEGUROS CRECER, S. A. tendrá derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del Equipo Electrónico Portátil, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características al siniestrado.

6.1.34. Exclusiones Seguro de Protección Para Equipos Electrónicos

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, los siniestros producidos por:

Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.

El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.

Acción de roedores, insectos, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

Daños causados por fallas en el suministro de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.

Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.

Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, que no interfieran en el uso normal del producto.

Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.

Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, servicio, mantenimiento, ajuste desuso del Equipo Electrónico Portátil.

El uso comercial del Equipo Electrónico Portátil.

En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.

Hurto o extravío.

Artículos que fueron extraviados o robados desde un vehículo.

Artículos que han sido abandonados y descuidados en un lugar donde el público en general tiene acceso.

6.1.35. Obligaciones del Asegurado

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones particulares, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

No hacer abandono de la cosa dañada.

Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.

Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para prevenir perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.

En caso de robo, denunciar dentro de las veinticuatro (24) horas a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro, indicando las circunstancias en las que ha ocurrido el mismo y la marca modelo y número de serie del Equipo Electrónico Portátil robado.

Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación de este.

Luego de haber tomado conocimiento del siniestro, el asegurado deberá notificar a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, tan pronto sea posible, y a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes. En caso de daño accidental, deberá acompañar factura de compra del equipo electrónico portátil a nombre del asegurado, como así también deberá poner a disposición el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño, evitando introducir reparaciones sobre el mismo.

En caso de Robo, deberá acompañar, además de la factura de compra del equipo electrónico portátil, constancias de haber formulado la respectiva denuncia policial.

Este beneficio, como tal, debe constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y, por ende, a su vez debe constar en el Váucher que le es remitido en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento. Este beneficio solo aplica para el asegurado del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

6.1.36. SEGURO DE COMPRA PROTEGIDA

El asegurado de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** en el que esté incluido este beneficio, podrá requerir la restitución del valor de reposición o reparación de los bienes cubiertos, que hayan sido adquiridos mediante su Tarjeta de Crédito y hayan sido robados o dañados durante la vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. La indemnización correspondiente a los valores de reparación o restitución, no podrán ser nunca mayor al monto tope de la cobertura contratada por evento y a su vez estará limitada hasta el costo de adquisición de cada bien en particular según factura de lo efectivamente pagado a través de la Tarjeta de Crédito, lo que sea menor. A esta indemnización se hará una deducción que deberá sufrir el asegurado, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del total de esta, por evento. Los pagos de este beneficio se harán en la moneda local y en el país donde fuera emitido el producto tomando en cuenta la tasa de cambio al momento de la compra del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

6.1.37. Bienes Cubiertos

Todos los bienes muebles adquiridos con las tarjetas de crédito del asegurado. Los reclamos por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total

de compra del par, juego o conjunto en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables. La presente cobertura actuará única y exclusivamente en defecto o insuficiencia de cualquier otro seguro que exista o pueda existir sobre los mismos bienes asegurados, contratados por el propio asegurado.

6.1.38. Reglas Particulares Para El Disfrute Del Beneficio

El asegurado deberá notificar a través de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al momento en que haya ocurrido el daño o se haya producido el robo de los bienes cubiertos por este beneficio. El asegurado deberá dar parte de las circunstancias y localidad de la ocurrencia.

En el caso de robo el asegurado deberá remitir a **SEGUROS CRECER, S. A.:**

- Facturas y Recibos de pago originales concernientes a la compra del ítem cuyo robo se reporta, que en caso de involucrar varios ítems deberá hacer constar específicamente el ítem en cuestión.
- Copia del Pasaporte.
- Váucher del recibo de compra a través de la tarjeta de crédito y Resumen de la tarjeta de Crédito.
- Denuncia original certificada por la autoridad pertinente del reporte del robo que haya hecho ante las autoridades locales.
- En caso de Daño deberá remitir a **SEGUROS CRECER, S. A.:**
- Facturas y Recibos de pago originales concernientes a la compra del ítem sujeto a reparación, que en caso de involucrar varios ítems deberá hacer constar específicamente el ítem en cuestión.
- Copia del Pasaporte.
- Váucher del recibo de compra a través de la tarjeta de crédito y Resumen de la tarjeta de Crédito.
- Presupuesto de Reparación.

Es facultad de **SEGUROS CRECER, S. A.** exigir que le sean remitidos los objetos dañados, para la verificación de los daños. Los gastos del envío correrán siempre por cargo del asegurado.

6.1.39. Reglas Exclusiones del Beneficio de Compra Protegida

Las exclusiones generales contenidas en el presente se consideran conforman parte de las exclusiones y en adición se consideran también como tales, las siguientes. No serán indemnizables por **SEGUROS CRECER, S. A.** el robo o daño cuando su origen sean:

- 1) Hostilidades atribuibles o no al asegurado
- 2) Confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no
- 3) Contrabandos y actos ilícitos
- 4) Uso normal y desgaste natural

-
- 5) Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado
 - 6) Inundación y terremoto

No serán considerados susceptibles de cobertura por este beneficio o como bienes asegurados, bajo ninguna circunstancia: 1) El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques, los cheques de viaje, billetes y/o pasajes; 2) Los animales y plantas naturales; 3) Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, para cuya cobertura opera según lo establecido en el numeral 7 de este convenio; 4) los bienes que haya despachado para su transporte en vuelo, aun cuando los mismos sean despachados en vuelos internacionales.

Tampoco serán indemnizables bajo las garantías de las presentes condiciones los reclamos formulados a consecuencia de:

Daños particulares que conviertan al resto del conjunto inutilizable.

La daños materiales directos causados a los bienes asegurados por culpa grave o dolo del asegurado.

Daños materiales directos ocasionados a bienes adquiridos ilícitamente.

El hurto, la pérdida y/o el extravío de los Bienes.

Nota: Este beneficio aplica para todos los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, por lo cual le invitamos a verificar el monto del beneficio de su plan contratado. Usted podrá a opción de **UP GRADE** elevar las sumas aseguradas como se especifica a continuación:

Puede añadir hasta Máximo diez (10) elementos especificados para un máximo total de tres mil dólares estadounidenses (USD\$3,000.00) de cobertura.

Cada artículo tiene un límite máximo de un mil dólares estadounidenses (USD\$1,000.00).

Debe añadir todos los elementos especificados a la vez (no podrá elementos adicionales en una fecha posterior).

Necesitará los números de serie de los equipos electrónicos.

Este beneficio, como tal, debe constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y por ende, a su vez debe constar en el Váucher que le es entregado en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento. Este beneficio solo aplica para el asegurado del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

6.1.40. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Según el tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®** que usted haya contratado su póliza incluye cobertura de accidentes personales o no. El monto de su cobertura varía según el contrato. Verifíquela en su Váucher y Condiciones Particulares de su producto.

Beneficios y Coberturas:

6.1.41. Muerte Accidental.

Ocurrida durante el transcurso de un viaje, y en vigencia del contrato, aplicable cuando las lesiones corporales sufridas por el asegurado hayan sido la causa directa y única del fallecimiento de éste. El fallecimiento debe acaecer dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al accidente. **IMPORTANTE:** En el caso de que el fallecimiento sea ocasionado por accidente cuya culpa sea imputable al asegurado, o por conducir sin la habilitación correspondiente, o conducir en estado de ebriedad o se comprobara el consumo de estupefacientes, los beneficios concebidos en esta cláusula no serán aplicables.

6.1.42. Muerte acaecida en transporte terrestre público.

Ocurrida durante el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, en ocasión de movilizarse y de producirse un accidente en un transporte público terrestre, marítimo o aéreo, siempre que el asegurado sea pasajero. En este caso, un acompañante o el centro de atención médica donde hayan asistido al asegurado o la autoridad competente deberá notificar a **SEGUROS CRECER, S. A.**, sobre el acaecimiento del accidente, dentro de los treinta (30) días de ocurrido.

6.1.43. Muerte accidental en vuelo comercial.

Ocurrida durante el transcurso del viaje y durante la vigencia del contrato, en ocasión de movilizarse y de la ocurrencia de un accidente en un transporte aéreo regular, siempre que el asegurado sea pasajero. En este caso, un acompañante o el centro de atención médica donde haya sido asistido el asegurado deberá notificar a **SEGUROS CRECER, S. A.**, sobre el acaecimiento del accidente, dentro de los treinta (30) días de ocurrido.

CONSULTE QUE ESTE COMPLEMENTO CONSTA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO DE VIAJE ASÍ COMO EL MONTO MÁXIMO EN CADA CASO EN PARTICULAR.

6.1.44. Muerte en Transporte Público y/o Muerte accidental en vuelo regular (Punto 4.17.1. b) y c):

Asegurados de 18 años o menores: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de veinte mil dólares estadounidenses (USD\$20,000.00).

Asegurados entre 19 a 74 años: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares.

Asegurados de 75 años o más: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de veinte mil dólares estadounidenses (USD\$20,000.00).

Muerte Accidental:

Asegurados de 18 años o menores: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de veinte mil dólares estadounidenses (USD\$20,000.00), la que sea menor;

Asegurados entre 19 a 74 años: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado

Asegurados de 75 años o más: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de veinte mil dólares estadounidenses (USD\$20,000.00), la que sea menor. IMPORTANTE: Siempre y cuando el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, adquirido incluya seguro de Accidentes Personales (Muerte Accidental), se indicarán en las condiciones particulares de su certificado las sumas aseguradas correspondientes.

VERIFIQUE LA SUMA ASEGURADA QUE LE CORRESPONDE SEGÚN SU EDAD Y SU PLAN.

La suma asegurada es por asegurado.

6.1.45. Requisitos Formales

Dar aviso a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** del acaecimiento del accidente, ya sea el asegurado, su acompañante o el profesional médico. Dentro de los treinta (30) días en que ocurrió el fallecimiento, se deberá remitir la documentación que respalde el hecho cuya cobertura se pretende. Pasados los treinta (30) días del fallecimiento, **SEGUROS CRECER, S. A.** dependiendo del tipo de cobertura contratada quedará librada de recibir y aprobar cualquier gestión relativa a este beneficio.

6.1.46. Límite Máximo Global en Caso de Accidente que Involucre a más de un Asegurado

La suma total asegurada es por asegurado. No obstante, en caso de un accidente que involucre a más de un asegurado, la responsabilidad máxima por todos los asegurados afectados no será mayor al monto indicado en las condiciones particulares de su póliza como máximo global por un mismo siniestro. En caso de que la suma de las indemnizaciones a abonar supere los montos antedichos, cada indemnización individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima.

Se considera beneficiarios de estas coberturas a los herederos legales, salvo que en forma escrita el Titular designe expresamente a otros beneficiarios. Dicha notificación deberá realizarse previo al inicio del viaje, en forma fehaciente en la oficina de **SEGUROS CRECER, S. A.** del país donde se emitió la tarjeta.

6.1.47. GASTOS HONORARIOS LEGALES

Si durante el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, el asegurado es parte en un accidente automovilístico por el que requiera el asesoramiento de un abogado para que asuma su defensa civil o penal; deberá dar aviso a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente, a fin que se le recomiende un abogado en el lugar donde se encuentre el asegurado; la decisión de contratar o no a ese abogado es decisión exclusiva del asegurado. En caso de que, por la urgencia del caso, el asegurado haya requerido la ayuda profesional de un abogado en el lugar del hecho, deberá informarlo inmediatamente a **SEGUROS CRECER, S. A.**, para que se le otorgue la autorización correspondiente. En ese caso, **SEGUROS CRECER, S. A.** reintegrará al asegurado el monto de los honorarios abonados por el asegurado, hasta el tope máximo según las Condiciones particulares del plan contratado. Para ello, el asegurado deberá remitir a **SEGUROS CRECER, S. A.**, el acta de la ocurrencia del accidente certificada y emitida por la autoridad correspondiente del lugar de la ocurrencia de los hechos, así como la factura emitida por el abogado que le patrocine. Se entiende que el accidente debió producirse fuera del país de residencia del

asegurado y del de emisión del producto. Para el caso que el asegurado acepte el profesional recomendado por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, la responsabilidad que **SEGUROS CRECER, S. A.** asume es de medios, y no de resultados; sin dar garantías del éxito de la defensa del asegurado.

6.1.48. ANTICIPO GARANTÍA JUDICIALES

Si además del asesoramiento legal, por la causa indicada en la Cláusula 6.1.25, el asegurado fuera detenido y requiera para obtener su libertad condicional, la cancelación de una fianza judicial, **SEGUROS CRECER, S. A.** otorgará un adelanto al asegurado, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares según el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** contratado para el pago de la fianza.

El importe no constituye una liberalidad sino un préstamo en beneficio del asegurado, por el plazo de noventa (90) días y sin interés alguno. Una vez recuperada la libertad, de regreso al país de residencia, el asegurado deberá reembolsar a **SEGUROS CRECER, S. A.** el valor prestado para la fianza. Si transcurrido el plazo de noventa (90) días, el asegurado continuase en proceso judicial, **SEGUROS CRECER, S. A.** se reserva el derecho de solicitar de quien lo represente en su país de residencia, la garantía de pago correspondiente, o en su defecto, actualizar la deuda hasta su efectiva devolución, cargando el interés legal usual no menor al Tres por ciento (3%), mensual, así como considerando la variación de la moneda al momento de la liquidación y pago definitivo del avance.

Excepción a la coberturas de accidentes personales: Tal y como se señala en las Exclusiones Generales, del presente convenio, toda vez que el accidente se produzca por culpa del asegurado, por conducir sin la habilitación correspondiente, o conducir en estado de ebriedad o se comprobara el consumo de estupefacientes, los beneficios otorgados por las Cláusulas 6.1.25 y ésta misma, no serán aplicables.

6.1.49. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS

SEGUROS CRECER, S. A. asesorará al asegurado sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos personales, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que el asegurado deberá realizar con motivo del robo y/o extravío ocurrido. **SEGUROS CRECER, S. A.** no se hará cargo de gastos o costos inherentes al reemplazo de documentos personales, billetes aéreos, tarjetas de crédito robados o extraviados.

6.1.50. PERDIDA DE CONEXIÓN

Por consecuencia de cualquier motivo ajeno a la empresa de transporte aéreo o terrestre que haya ocasionado la pérdida de conexión y/o vuelo, **SEGUROS CRECER, S. A.** cubrirá hasta el tope de cobertura del plan contratado el pago de penalidades, compra de nuevos tickets aéreos, alimentación, llamadas y hotel. Esta cobertura solo aplica para vuelos o traslados fuera del país de residencia. El cliente deberá notificar de este suceso a **SEGUROS CRECER, S. A.** el mismo día que suceda el evento.

6.1.51. PRÁCTICA DE DEPORTES

SEGUROS CRECER, S. A. solo asumirá gastos por eventos causados por la práctica de deportes catalogados como rango (1) incluyendo pero no limitado a: actividades ecuestres, artes marciales (sin contacto), bádminton, baloncesto, barranquismo, béisbol, bicicleta, bicicleta de montaña, bicicleta de motor (Cilindraje menor a 125^{CC}), bowling, bulder, caminatas de hasta 6,000 metros, canoa en mar, capoeira (Baile), ciclismo, ciclismo en ciclomotor, ciclismo de Montaña, ciclo turismo, correr, caminar, cricket, andar en monopatín, kayak de mar (sólo en aguas costeras), patinaje sobre ruedas, longboard, equitación, esgrima, espeleología, esquí acuático, excursiones de safari, fútbol americano, fútbol soccer, gimnasia, globo de aire caliente, golf, hockey, hockey sobre hielo, karts, kayak aguas tranquilas, kite buggy, La caza (con exclusión de la caza mayor), La pesca de altura, paintball, montar en camello, montar en elefante, navegación a vela (solo en aguas costeras), netball, oscilación en cañón, outward bound, pasajero en un helicóptero, patinaje sobre hielo (al aire libre), patinaje sobre hielo (pista), pescar con caña, piragüismo, puenting, rápel, remar, rugby, safari, sandboarding, sandskiing, senderismo hasta 6.000 metros, skate (en pista de patinaje), skate (en rampa / medio tubo), tiro al plato, tiro en campo de tiro, tirolina, trineo con perros, vela (en las aguas costeras), windsurf, yoga y zorbing, siempre y cuando los mismos sean realizados exclusivamente en carácter de actividad recreativa, en ámbitos expresamente adecuados y autorizados a tal fin, hasta el tope indicado en su producto por este concepto, siempre y cuando el evento no corresponda a alguna de las exclusiones estipuladas en la cláusula 5.1.f).- de las presentes Condiciones Generales.

6.1.52. Servicio Adicional (Upgrade) “PRACTICA DEPORTES RANGO (2)”

Cuando el Titular haya contratado el servicio adicional (Upgrade) “Práctica Deportes Rango (2)”, los mismos se regirán por las siguientes Condiciones:

Este upgrade amplía los servicios de **SEGUROS CRECER, S. A.** contemplando las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación deportivas activa con carácter amateur no profesional, incluyendo pero no limitado a: ala delta, bobsleigh, buceo con tiburones, buceo en cavernas, buceo en cuevas, buceo Libre (menor de 25 m), bungee jumping, corrida de toros, kitesurf, El lanzarse en paracaídas, entrenamiento en artes marciales, escalada en hielo, esquí alpino (fuera de pistas reglamentarias), heli-esquí, kayak en rio turbulento, kiteboarding en el agua, kiteboarding en la tierra, la escalada en roca, montañismo, moto acuática, parapente, pasajero en un avión privado, paseos por el Glaciar, rafting, riverboarding, salto rappel, volar / pilotear un avión ligero, hasta el tope de gastos estipulado en el váucher para este beneficio adicional.

Se deja expresamente aclarado que este beneficio adicional es válido única y exclusivamente para la práctica amateur de deportes indicados, no siendo válido a ningún efecto para la práctica profesional de los mismos.

La elección y adquisición del presente beneficio “Práctica Deportes Rango (2)” implica por parte del titular el conocimiento y la aceptación de los términos y exclusiones del servicio estipulado en las presentes condiciones de contratación, así como del tope de gastos estipulado para el mismo en su producto.

6.1.53. COBERTURA COVID-19

SEGUROS CRECER, S. A., se compromete a otorgar este beneficio a los asegurados hasta el tope máximo de la cobertura contratada de acuerdo con las condiciones generales y hasta los límites indicados en el producto.

6.1.54. COBERTURA CANCELACIÓN PLUS

El asegurado debe haber adquirido el Seguro de Cancelación dentro de los primeros diez (10) días transcurridos de la primera facturación y pago de los servicios de viajes y por medio de un Productor Autorizado por **SEGUROS CRECER S.A.**, para la venta de este Beneficio; En adición a lo anterior, que la emisión haya sido con una antelación mínima de diez (10) días previos a la fecha del inicio de su viaje, debiendo dicha póliza contar con una vigencia igual o mayor a la duración total del viaje contratado; y que el asegurado se comunique a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, de inmediato o dentro de las veinticuatro (24) horas, a la ocurrencia del evento que motiva la cancelación del viaje, y siempre, y sin excepción, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas al inicio del viaje. En cualquier caso, el Titular Asegurado reserva el derecho a **ANGEL GUARD ASSIST®** y/o **SEGUROS CRECER, S. A.** a comprobar según su criterio y metodología que estimen sea el más idóneo, que las causas de cancelación es una de las cubiertas por el producto.

Nota: Tenga en cuenta que el pago del plan no se aceptará después de que el costo del viaje asegurado se haya completado en su totalidad.

6.1.55. Condiciones para Acceder

La cancelación deberá producirse después de la emisión del contrato dentro de los quince (15) días posterior al primer pago del viaje, tour o crucero contratado y con anterioridad a la fecha de inicio del viaje.

Telegrama de despido laboral dirigido al Beneficiario

Documentación que demuestre fehacientemente que el evento iba a llevarse a cabo en fecha anterior a la de inicio de vigencia del váucher y su posterior anulación

Al adquirir esta cobertura usted o un Miembro de la Familia Inmediata viajando con usted o Compañero de Viaje reconoce y declara que es médicaamente capaz de viajar. En este caso usted podrá tener cobertura de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las penalidades aplicadas por los proveedores sobre el costo del viaje hasta un máximo de quince mil dólares estadounidenses (USD\$15,000.00), del costo del viaje por persona cubierta.

6.1.56. Cobertura Cien por Ciento (100%) de este Beneficio:

En caso de que la cancelación sea conforme los términos del beneficio anteriormente señalados, **SEGUROS CRECER, S. A.** hará el reembolso al asegurado del cien por ciento (100%) del costo del Seguro de Viajes, en los siguientes casos:

Fallecimiento del asegurado o miembro de la familia que viaja con usted.

Enfermedad grave y que dicha condición médica del asegurado, su cónyuge o miembro de la familia que viaja con usted; no sea preexistente, recurrente o crónica.

Cuando el Titular haya sido declarado en cuarentena por autoridad sanitaria competente con posterioridad a la contratación del viaje.

Si los titulares del Seguro de Cancelación hubieran contratado un paquete turístico con motivo de la unión en matrimonio de ambos y, posteriormente, dicho evento se cancelará, entonces podrán aplicar a este beneficio.

6.1.57. Cobertura Setenta y Cinco por Ciento (75%) de este Beneficio:

Cuando el motivo de la cancelación sea la no prestación del servicio turístico contratado por causa de fuerza mayor o catástrofes climáticas o desastres naturales tales como: temblor, terremoto, maremoto o tsunami, huracán, ciclón tornado, inundaciones o vientos fuertes, que impidan realizar el viaje y/o le impidan a cualquier vuelo comercial arribar y/o despegar de la ciudad donde se encontrara el titular.

Despido laboral del Titular informado con posterioridad a la fecha de contratación de los servicios, siempre y cuando no se trate de un despido justificado por motivos disciplinarios.

Actos terroristas en el lugar de destino.

6.1.58. Cobertura Cincuenta por Ciento (50%) de este Beneficio:

Cualquiera sea el motivo de la cancelación.

Nota: Al adquirir esta cobertura usted o un Miembro de la Familia Inmediata viajando con usted o Compañero de Viaje reconoce y declara que es médicaamente capaz de viajar. En este caso usted podrá tener cobertura de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las penalidades aplicadas por los proveedores sobre el costo del viaje hasta un máximo de quince mil dólares estadounidenses (USD\$15,000.00) del costo del viaje por persona cubierta

6.1.59. Exclusiones e la Cobertura de Cancelación Plus

En adición a las demás causas de Exclusión Generales establecidas en este contrato no cubiertas por esta excepción, se establecen las siguientes:

- a) En los casos en que sea requisito de Migraciones, la falta de la visa de entrada al país de destino la cual debe haber sido emitida con fecha anterior a la ocurrencia del evento que motiva la cancelación.
- b) Cuando la cancelación se deba a un vuelo chárter cancelado.
- c) Cuando la cancelación del viaje se produzca como consecuencia de la participación del Titular en empresa criminal, alcoholismo, drogadicción, utilización de medicamentos sin prescripción médica, tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello.
- d) Trastornos mentales, nerviosos o psicológicos, excepto si el titular es hospitalizado.
- e) Estar bajo la influencia de drogas o intoxicantes, a menos que sea prescrito por un Médico.
- f) Embarazo normal, excepto en caso de hospitalización o aborto electivo.
- g) Guerra declarada o no declarada, o cualquier acto de guerra.
- h) Servicio en las fuerzas armadas de cualquier país.
- i) Operar o aprender a operar cualquier aeronave, como piloto o tripulación.
- j) Cualquier acto ilícito cometido por el asegurado o por un Compañero de Viaje (Asegurados o no).
- k) Obligaciones comerciales, contractuales o educativas del asegurado o miembro de la familia inmediata o del compañero de viaje.

I) Falla de cualquier operador turístico, transportista común u otro Proveedor, persona o agencia que hizo los Arreglos del viaje.

6.1.60. EXCLUSIONES GENERALES

SEGUROS CRECER, S. A., queda liberada de la prestación del servicio que se contrata y no se hace responsable por los daños, consecuencias y gastos, derivados de algunas de las siguientes situaciones:

- a. Prestaciones no incluidas expresamente.
- b. Asistencias no informadas a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** dentro los plazos y condiciones establecidos.
- c. Asistencias no autorizadas por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.
- d. Omisión por parte del asegurado de alguno de los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.
- e. Cuando, cesado el caso fortuito o fuerza mayor que impidió al asegurado comunicarse con la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, luego de veinticuatro (24) horas no se comunica con **SEGUROS CRECER, S. A.** para informar sobre el hecho que ocasionó la asistencia.
- f. La práctica profesional de cualquier deporte calificado como peligroso o de alto riesgo por el asegurado, incluyendo pero no limitando, Ala Delta, Bobsleigh, Buceo con tiburones, Buceo en Cavernas, Buceo en Cuevas, Buceo Libre (después de 50 m), Bungee Jumping, Corrida de toros, El kitesurf, El lanzarse en paracaídas, Entrenamiento en artes marciales, Escalada en hielo, Esquí Alpino (fuera de pistas reglamentarias), Heli-esquí, kayak en río, Kiteboarding en el agua, Kiteboarding en la tierra, La escalada en roca, Montañismo, moto acuática, Parapente, Pasajero en un avión privado, Paseos por el Glaciar, Rafting, Riverboarding, Salto rappel, Volar / Pilotear un Avión Ligero.
- g. Participación del asegurado en guerras, motines, manifestaciones, huelgas o actos de terrorismo.
- h. Cumplimiento del servicio militar.
- i. Viajes fuera del país de residencia que haga el asegurado con el propósito de establecerse de manera temporal o definitiva en el país de destino o cuando el asegurado incumpla las leyes de migración del país en que se encuentre.
- j. La tentativa o comisión de un hecho o acto ilícito.
- k. La información falsa proporcionada a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, o representantes de **SEGUROS CRECER, S. A.**.
- l. El uso de estupefacientes o drogas no prescriptas por profesional médico, la ingestión de bebidas alcohólicas; cuando por su consumo se originen accidentes, enfermedades, actos dolosos, hechos o actos ilícitos y/o daños a terceros.
- m. El suicidio, su tentativa y las lesiones auto infringidas.
- n. Participación del asegurado en riñas, peleas, alteraciones del orden público y/o actos de vandalismo. **SEGUROS CRECER, S. A.** está exonerada de brindar asistencia al asegurado que haya provocado daños a terceros, así como a los terceros lesionados.
- o. Viajes aéreos, marítimos o terrestres en transporte no destinados al uso público.
- p. Cuando el motivo del viaje del asegurado sea la ejecución de trabajos que involucren un riesgo profesional, **SEGUROS CRECER, S. A.** se limita a brindar asistencia por aquellas enfermedades o accidentes que no hayan sido originados en ocasión o por causa del trabajo realizado durante la vigencia del Contrato, a menos que se contrate como complemento la inclusión del beneficio RIESGO LABORAL.
- q. Cuando la necesidad de las prestaciones sea ocasionada por huracanes, terremotos, u otras condiciones climáticas inesperadas o condiciones naturales adversas o causas de fuerza mayor.

- r. Las asistencias por enfermedades endémicas y/o epidémicas en países con emergencia sanitaria en caso de que el asegurado no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.
- s. Controles, exámenes y complicaciones de gestación, partos, abortos, cualquiera sea su origen.
- t. La prolongación de la estadía del asegurado por más tiempo del que le haya sido autorizado por las autoridades migratorias, aún ello ocurra durante la vigencia del producto.
- u. Cuando la larga estancia, es decir una que sea mayor a 60 días, fuera del país de emisión del producto no sea evidenciada para la adquisición de un producto como de los denominados "AGA 90" o "AGA Student" con el correspondiente contrato de trabajo o la aprobación del curso o maestría que pretenda cursar el asegurado, y a su vez, toda vez que se seleccione un producto para una cobertura que no corresponda con la actividad del asegurado.

6.1.61. EXCLUSIONES MÉDICAS GENERALES

Todo proceso posterior a la primera atención que surja como consecuencia de una enfermedad preexistente, crónica o recurrente, padecida con anterioridad al inicio del viaje durante el cual se ha efectuado la solicitud de asistencia por el asegurado se sobreentiende excluida, así como cualquier derivación de ella. En caso de solicitarse una asistencia originada por una presunta enfermedad preexistente, la obligación de **SEGUROS CRECER, S. A.** se limita únicamente a brindar la primera asistencia. Una vez comprobada la dolencia, si ésta se relaciona con una enfermedad preexistente, crónica o recurrente, la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** informará al asegurado o a su acompañante sobre el diagnóstico médico, así como de la exclusión para las futuras asistencias que se deriven por este padecimiento. El asegurado reconoce que ninguna de las partes involucradas en la prestación de la coordinación del servicio o en el respaldo a los productos, estará obligada a cubrir los costes sin importar su naturaleza cuando se generen con motivo del diagnóstico especializado, control, tratamiento, hospitalización y medicinas, relacionados con la estabilización del asegurado ante la presentación del diagnóstico médico que revele que se trata de una enfermedad preexistente, crónica o recurrente.

Para estos casos el seguro de viaje contratado representado por el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** de su elección no tiene cobertura, salvo las excepciones señaladas en productos que así indiquen tener este beneficio. En adición tampoco tiene cobertura para:

- a. Enfermedades de transmisión sexual incluyendo VIH o SIDA.
- b. Enfermedades mentales o nerviosas; incluyendo, pero no limitando a: depresión, psicosis, esquizofrenia, síndrome de Down, autismo, etc.
- c. Padecimientos relacionados con la hipertensión o hipotensión arterial, síncope o secuelas glandulares.
- d. Diagnóstico, seguimiento, exámenes, tratamiento o interrupción voluntaria del embarazo y/o parto y/o cesárea.
- e. Cualquier gasto médico, hospitalario, de medicamentos o asistencia, cuando el viaje haya sido efectuado contrariamente a la recomendación médica.
- f. Cualquier gasto médico, hospitalario, de medicamentos o asistencia originado en el país de residencia del asegurado.
- g. Cualquier gasto presentado a **SEGUROS CRECER, S. A.** para su reintegro después de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
- h. Los chequeos o exámenes médicos de rutina.

- i. Aquellos exámenes, consultas o prácticas médicas que no estén relacionadas con una enfermedad o accidente ocurridos durante la vigencia del contrato de asistencia de viajes.
- j. Toda práctica médica u hospitalaria no autorizada por la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.
- k. Los tratamientos cosméticos, de cirugía estética o reparadora.
- l. Las prótesis, de uso externo o interno.
- m. Los gastos por trasplante de órganos o tejidos.
- n. Cualquier gasto médico, hospitalario o de diagnóstico cuyo monto sea excesivo, en comparación con los valores vigentes en el país donde se produjo la práctica.
- o. Todo importe que excede el tope máximo según el plan contratado por el asegurado.
- p. Atención por personas o profesionales ajenos a la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®** : Enfermedades, lesiones, afecciones, consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o asistencias recibidas por el asegurado de parte de personas o profesionales no pertenecientes a la Organización de Prestadores de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**, o cualquier clase de servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el consentimiento previo y expreso de la **Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®**.

6.1.62. EXCEPCIÓN DE EXCLUSIÓN. BENEFICIO DE COBERTURA ESPECIAL LIMITADA.

Como excepción a lo establecido en las Exclusiones Médicas de estas Condiciones Generales y sujeto al monto máximo establecido en las Condiciones Particulares del Certificado de Seguro de Viaje por su período de vigencia, siempre que así lo indique como un beneficio el Váucher y el contrato particular del asegurado de manera expresa, **SEGUROS CRECER, S. A.**, cubrirá los gastos de atención médica que sean necesarios para la resolución del cuadro agudo y estarán excluidos tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema o a la investigación diagnóstica de cuadros previos al viaje de regreso. No estarán cubiertas la investigación diagnóstica de enfermedades iniciadas en el país de origen como objetivo exclusivo de la consulta, y sin mediar reagudización de la enfermedad, ni tampoco tratamientos en el exterior cuando estos sean el motivo principal del viaje.

El asegurado, autoriza e instruye a familiares, doctores, clínicas, hospitales y centros de atención médica sin importar su naturaleza, a que revelen a **SEGUROS CRECER, S. A.** las informaciones que les sean requeridas a los fines de que esta pueda verificar fehacientemente todas las informaciones sometidas para estudio de la aprobación y otorgamiento de la autorización especial que debe ser dada por la Central de Asistencias al asegurado y/o centro prestador del servicio in situ, para que el asegurado pueda gozar de los beneficios de esta excepción de exclusión.

6.1.63. BENEFICIO DE EXCEPCIÓN. PREEEXISTENCIA COMPLEMENTARIA.

Para el caso en que el titular de la póliza de asistencia padeciendo un cuadro agudo sea hospitalizado, tratándose de una enfermedad preexistente y siempre en que este beneficio haya sido contratado, **SEGUROS CRECER, S. A.**, luego de verificar los hechos, cubrirá a través del Beneficio de Preexistencia Complementaria, los gastos de estabilización del titular hasta el monto que así lo indique su Póliza contratada donde se haga constar este beneficio. El monto asignado a este beneficio es único, sin importar que el beneficiario extienda la póliza contratada. La extensión nunca implicará una nueva cobertura. El límite de edad para acceder este beneficio es de 70 años.

6.1.64. EXCEPCIONES A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO ATENDIENDO AL AMBITO TERRITORIAL.

La coordinación de los servicios ofertada por **SEGUROS CRECER, S. A.** a los titulares de los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** está garantizada en todo el mundo, salvo en el ámbito del territorio de expedición y de las exclusiones específicas en las condiciones generales y aquellas particulares de cada producto. Se excluye cualquier reclamo o gasto incurrido por tratamiento, lesión, daño, responsabilidad civil, beneficio, servicios o suministros proporcionados que se genere directa o indirectamente por un viaje a, en, o través de Afganistán, Haití, Sudáfrica, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Liberia, Sudan o Siria.

6.1.65. LAVADO DE ACTIVOS, TERRORISMO Y OTRAS SANCIONES EXCLUYENTES.

Este convenio o la póliza que le respalda no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario este incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de perdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen ilícito y guarden relación con actividades delictivas.

OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE ÍNDICE, TÍTULOS Y NUMERACIÓN.

Las numeraciones y los títulos incluidos en el presente contrato tienen un propósito meramente referencial y organizativo, facilitando la identificación y ubicación de las diferentes cláusulas y disposiciones. En ningún caso se considerarán para efectos de interpretación del contenido, alcance o aplicación de las obligaciones, derechos o términos establecidos en el contrato. Por lo tanto, no podrán ser utilizados como argumento o evidencia para modificar, limitar, ampliar o desvirtuar las disposiciones contenidas en el mismo, ya que el significado y la intención de cada cláusula deben ser interpretados exclusivamente en función de su redacción y contexto.

Tabla de contenido

GENERALIDADES.....	1
1. Servicios	1
2. Naturaleza del Contrato	1
 OBLIGACIONES	1
3. Obligaciones Del Titular	1
3.1.1. Autorización Previa.....	1
3.1.2. Deber de Comprobación	2
 CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS ANGEL GUARD ASSIST®.....	2
4. Consideraciones Previas	2
5. DEFINICIONES	4
Accidente	4
Afiliado	4
Asegurado.....	4
Asistencia	4
Asistencias especializadas	4
Asistencias básicas.....	4
Cancelación.....	4
Cancelar	4
Cartera	4
Central de Asistencia ANGEL GUARD ASSIST®	4
Certificado de Seguro de Viajes.....	4
Enfermedad	4
Enfermedades crónicas, preexistentes o recurrentes.....	4
Enfermedad Sobrevenida	5
Emergencia	5
Equipaje	5
Equipo Médico	5
Expediente	5
Extranjero	5
Familiar en primer grado de consanguinidad.....	5
Inicio de Vigencia	5
Funcionario	5
Kit	5
Límites Aplicables	5
Límites Garantizados	6
Material de Osteosíntesis	6
Material ortopédico u órtesis	6
Monto	6
Producto	6
Prótesis	6
Proveedor de servicios de Asistencia de Viajes.....	6

Punto de Embarque	6
Reembolso	6
Repatriación	6
Repatriar	6
Representante	6
Tarjeta y/o Certificado de Seguros de Viajes	6
Término de la Vigencia	7
Titular y/o Asegurado	7
Título	7
Traslado	7
Trasladar	7
Viaje	7
Vigencia	7
Vigencia Anual	7
Váucher	7
Vuelo	7
6. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS	7
Validez Temporal	7
Validez Territorial	8
Jurisdicción	8
Prescripción	8
Subrogación	8
No Cesión	8
De las Notificaciones	8
Desarticulación del Contrato	9
Elección de Domicilio	9
Reembolsos	9
Fraude	9
6.1.1. SERVICIOS ANGEL GUARD ASSIST®	9
6.1.2. PRIMER LLAMADO	9
6.1.3. ASISTENCIA MÉDICA	10
6.1.4. Atención Domiciliaria	11
6.1.5. Emergencias Médicas	11
6.1.6. Beneficio Días complementarios de Hospitalización	11
6.1.7. Gastos por Medicamentos	12
6.1.8. Gastos Odontológicos	12
6.1.9. Gastos para Acompañante en caso de enfermedad o accidente que amerite hospitalización por más de diez (10) días	12
6.1.10. Terapia Recuperación Física por Accidente	13
6.1.11. Gastos por Convalecencia	13
6.1.12. TRASLADO POR EMERGENCIA MÉDICA	13
6.1.13. REPATRIACIÓN DE ENFERMOS	13
6.1.14. Condiciones Formales	13
6.1.15. REGRESO EN FECHA DIFERENTE	14
6.1.16. Requisitos para Obtener Reintegro	14
6.1.17. TRASLADO DE RESTOS MORTALE	14
6.1.18. GASTOS FUNERARIOS	15
6.1.19. TRASLADO DE MENORES	15
6.1.20. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE	15
6.1.21. COMPENSACIÓN POR DEMORA DE EQUIPAJE	16
6.1.22. PERDIDA, DAÑO, ROBO TOTAL O PARCIAL DE EQUIPAJE	16
6.1.23. Consideraciones del Beneficio Pérdida, daño o robo de equipaje:	17
6.1.24. Exclusiones Pérdida, Daño, Robo Total O Parcial de Equipaje	17

6.1.25.	Obligaciones del Asegurado	18
6.1.26.	Pago de la indemnización	19
6.1.27.	Consideraciones del Beneficio Pérdida, daño o robo de equipaje:	19
6.1.28.	Exclusiones Pérdida, Daño, Robo Total O Parcial de Equipaje	20
6.1.29.	Obligaciones del Asegurado	21
6.1.30.	Pago de la indemnización	22
6.1.31.	TRASLADO DE FUNCIONARIOS	22
6.1.32.	GASTOS POR VUELO DEMORADO O CANCELADO	23
6.1.33.	SEGURO DE PROTECCIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS	23
6.1.34.	Exclusiones Seguro de Protección Para Equipos Electrónicos	24
6.1.35.	Obligaciones del Asegurado	24
6.1.36.	SEGURO DE COMPRA PROTEGIDA	25
6.1.37.	Bienes Cubiertos	25
6.1.38.	Reglas Particulares Para El Disfrute Del Beneficio	26
6.1.39.	Reglas Exclusiones del Beneficio de Compra Protegida	26
6.1.40.	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	27
6.1.41.	Beneficios y Coberturas:	27
6.1.42.	Muerte Accidental	27
6.1.43.	Muerte acaecida en transporte terrestre público	28
6.1.44.	Muerte accidental en vuelo comercial	28
6.1.45.	Muerte en Transporte Público y/o Muerte accidental en vuelo regular (Punto 4.17.1. b) y c):	28
6.1.46.	Requisitos Formales	29
6.1.47.	Límite Máximo Global en Caso de Accidente que Involucre a más de un Asegurado	29
6.1.48.	GASTOS HONORARIOS LEGALES	29
6.1.49.	ANTICIPO GARANTÍA JUDICIALES	30
6.1.50.	ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS	30
6.1.51.	PERDIDA DE CONEXIÓN	30
6.1.52.	PRÁCTICA DE DEPORTES	31
6.1.53.	Servicio Adicional (Upgrade) "PRACTICA DEPORTES RANGO (2)"	31
6.1.54.	COBERTURA COVID-19	31
6.1.55.	Detalle de la cobertura para COVID-19	iError! Marcador no definido.
6.1.56.	COBERTURA CANCELACIÓN PLUS	32
6.1.57.	Condiciones para Acceder	32
6.1.58.	Cobertura 100% de este Beneficio:	32
6.1.59.	Cobertura 75% de este Beneficio:	33
6.1.60.	Cobertura 50% de este Beneficio:	33
6.1.61.	Exclusiones e la Cobertura de Cancelación Plus	33
6.1.62.	EXCLUSIONES GENERALES	34
6.1.63.	EXCLUSIONES MÉDICAS GENERALES	35
6.1.64.	EXCEPCIÓN DE EXCLUSIÓN. BENEFICIO DE COBERTURA ESPECIAL LIMITADA	36
6.1.65.	BENEFICIO DE EXCEPCIÓN. PREEEXISTENCIA COMPLEMENTARIA	36
6.1.66.	EXCEPCIONES A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO ATENDIENDO AL ÁMBITO TERRITORIAL	37
6.1.67.	LAVADO DE ACTIVOS, TERRORISMO Y OTRAS SANCIONES EXCLUYENTES	37
	OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE ÍNDICE, TÍTULOS Y NUMERACIÓN	37